



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 23 de mayo de 2019

Número 117

S u m a r i o

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
Expediente de extinción de concesión de aguas públicas 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 362/17; número 2: autos 789/16;
número 2 (refuerzo bis): autos 679/17; número 4: autos 304/17;
número 6: autos 16/19, 812/18, 54/19, 6/19, 67/19 y 38/19 3
Granada.—Número 3: autos 213/18 9
Huelva.—Número 2: autos 35/19 10
Bilbao (Vizcaya).—Número 7: autos 569/18 10
Castellón de la Plana (Castellón).—Número 4: autos 763/18 y
764/18 10

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Expedientes de modificación presupuestaria 12
Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública de
carácter no tributario del servicio prestado por Emasesa 13
Gerencia de Urbanismo: Delegaciones de facultades 25
- Écija: Notificaciones 26
- Guadalcanal: Reglamento del Centro de iniciativas empresariales 27
- La Rinconada: Lista de personas admitidas y excluidas de la
convocatoria para la provisión de un puesto de Policía Local en
comisión de servicios 30

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

N.º expediente: X-2141/2018-CYG

Se tramita en este Organismo la extinción por transcurso del plazo de la siguiente concesión, iniciada de oficio.

Peticionaria: Zaudin Golf, S.A.

Uso: Riego campo de golf y jardines 38,2650 hectáreas.

Volumen máximo anual (m³/ha): 12.000,00.

Caudal concesional (l/s): 30,70.

Captación:

N.º de capt.	Masa	Término municipal	Provincia
1	05.50 Aljarafe Norte	Bormujos	Sevilla
2	05.50 Aljarafe Norte	Bormujos	Sevilla
3	05.50 Aljarafe Norte	Bormujos	Sevilla
4	05.50 Aljarafe Norte	Bormujos	Sevilla
5	05.50 Aljarafe Norte	Bormujos	Sevilla

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 163 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días naturales, contados a partir del inicio de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla a 15 de marzo de 2019.—La Jefa de Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, Gloria María Martín Valcárcel.

34W-3321

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20170003890

Procedimiento:

Ejecución N.º: 362/2017. Negociado: 1B

De: D/Dª.: ANTONIO MORENO MARTINEZ

Contra: D/Dª.: INSS, TRACONA SL, PROINTE SL y TGSS

EDICTO

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 362/2017, sobre Seguridad Social en materia prestacional, a instancia de ANTONIO MORENO MARTINEZ contra INSS, TRACONA SL, PROINTE SL y TGSS, en la que con fecha se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR./A. D./Dª. Mª BELÉN PASCUAL HERNANDO

En SEVILLA, a veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho

Visto el error padecido en la fecha de señalamiento acordada en decreto de 26/04/ 2017 por encontrarse éste Juzgado en turno de guardia; se suspenden los actos señalados y se señalan nuevamente para el día 10 DE JUNIO DE 2019 A LAS 09:30 HORA DE JUICIO debiendo de comparecer a las 09:10 horas en la Secretaría de este Juzgado para la acreditación previa, manteniéndose el resto de pronunciamientos, contenidos en el decreto antes referenciado

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación en forma a TRACONA SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 20 de mayo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

8W-3608

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 789/2016 Negociado: AC

N.I.G.: 4109144S20160008543

De: D/Dª. ELENA GUTIERREZ GOMEZ

Abogado: MARIA DOLORES MORON RAYA

Contra: D/Dª. SOCIEDAD PARA LA PROMOCION Y RECONVERSION ECONOMICA DE ANDALUCIA SAU, ELIMCO SISTEMAS SL, ELIMCO AEROSPACE SL, ELIMCO CORPORATE SERVICES SA, ELIMCO UAS SL, ELIMCO ENERGIA SLU, ELIMCO CANARIAS SL, LIMBER 10 SL, ELIMCO BRASIL SOLUCOES INTEGRALS LTDA, ELIMCO MEXICO SA, ELIMCO COLOMBIA SAS, ELIMCO CHILE SA, ELIMCO UK, DELOITTE ABOGADOS SL y ELIMCO SOLUCIONES INTEGRALES SA

Abogado: JUAN ANTONIO LOPEZ DE CARVAJAL PEREZ

EDICTO

D/Dª. MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 789/2016 se ha acordado citar a ELENA GUTIERREZ GOMEZ, ELIMCO CORPORATE SERVICES SA, ELIMCO UAS SL, ELIMCO ENERGIA SLU, ELIMCO CANARIAS SL, LIMBER 10 SL, ELIMCO BRASIL SOLUCOES INTEGRALS LTDA, ELIMCO MEXICO SA, ELIMCO COLOMBIA SAS, ELIMCO CHILE SA, ELIMCO UK y ELIMCO SISTEMAS SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 22 DE MARZO DE 2022 A LAS 10:00 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira, 26. 5ª Planta, Edificio Noga, Sala de Vistas 1º planta. debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a ELIMCO CORPORATE SERVICES SA, ELIMCO UAS SL, ELIMCO ENERGIA SLU, ELIMCO CANARIAS SL, LIMBER 10 SL, ELIMCO BRASIL SOLUCOES INTEGRALS LTDA, ELIMCO MEXICO SA, ELIMCO COLOMBIA SAS, ELIMCO CHILE SA, ELIMCO UK y ELIMCO SOLUCIONES INTEGRALES SA.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 16 de mayo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-3556

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2 (refuerzo bis)

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 679/2017 Negociado: RF

N.I.G.: 4109144S20170007262

De: Don Francisco José Ávila Calvo.

Abogado: Don Santiago Francisco Sanchiz García.

Contra: Esencia de Jabugo, S.L.

EDICTO

Doña Manuela Díaz Guerra, Letrada de la Administración de Justicia del refuerzo bis del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número se ha acordado citar a Esencia de Jabugo, S.L., por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 24 de octubre de 2019, a las 10.30 horas en la Oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la 7.ª planta, del edificio Noga número 26, y a las 10.40 horas en la sala 3 de la planta -1 del edificio Viapol, respectivamente para los actos de conciliación y juicio, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto, dior, providencia.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado Esencia de Jabugo, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de mayo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Manuela Díaz Guerra.

8W-3585

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 304/2017 Negociado: 1

N.I.G.: 4109144S20170003256

De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Contra: D/Dª. CONSBARMAN SL

EDICTO

Dª. ROSA MARÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 304/2017 se ha acordado citar a CONSBARMAN SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 6 DE JUNIO DE 2019 A LAS 9:20 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AV/ LA BUHAIRA N° 26. EDIF. NOGA 5ª PLANTA - 41018 - SEVILLA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a CONSBARMAN SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 17 de mayo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia accidental, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

6W-3601

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 16/2019 Negociado: A

N.I.G.: 4109144420190000094

De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS

Contra: D/Dª. REFORCENTRO SC

EDICTO

Dª MARIA BELEN PASCUAL HERNANDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 16/2019 a instancia de la parte actora FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra REFORCENTRO SC sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Decreto con CITACIÓN A JUICIO y Providencia de fecha 16/01/2019 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

“DISPONGO:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia, en la secretaría de este Juzgado, sita en Avenida de la Buhaira 26. Edificio NOGA. Planta 5ª, el DÍA 08/03/2021 a las 10:15 HORAS y el segundo ante el Magistrado-Juez, que tendrá lugar en la sala de vistas de este juzgado sita en Avenida de la Buhaira 26. Edificio NOGA. Planta 1ª, Sala nº 11, señalado el mismo día a las 10:30 HORAS, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Letrada de la Administración de Justicia, en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistido o representada por Letrado en ejercicio, lo que pone en conocimiento de la demandada a los efectos del art. 21.2 de la LRJS.

- Se advierte a las partes que deben asistir al juicio con las pruebas de que intenten valerse y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de esta Ley, adoptando las medidas oportunas a tal fin, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación, y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente, que en todo caso no podrá exceder de quince días (art.82.3 LRJS).

- Asimismo deben comunicar a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, (art. 155.5 LEC), así como la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o juicio a los que se les convoca (art. 83.1 y 2 LRJS y 188 LEC).

- Dar traslado a S.Sª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda consistente en DOCUMENTAL e INTERROGATORIO.

- Se pone en conocimiento a los profesionales que las vistas judiciales celebradas en Sala podrán ser descargadas en Arconte-Portal por aquellos profesionales que estén habilitados en el Censo del Ministerio de Justicia mediante Certificado Digital, en las primeras 48 horas desde que sean autorizados por el Órgano Judicial.

- Solo podrán descargarse en un plazo de 60 días, pasados los cuales no estarán disponibles.

- Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

Y:

“Dada cuenta, quedando enterado del señalamiento, vistas las pruebas propuestas por la parte actora en la demanda

Cítese para interrogatorio al representante de la demandada, al que se advierte que, de no comparecer sin justa causa, podrán ser reconocidos como ciertos los hechos a que se refieran las preguntas; no obstante lo anterior, se pone en conocimiento de las partes que el anterior requerimiento o citación es una mera diligencia de preparación de la prueba (Art. 81-4 y 90-3 de la L.R.J.S.) y, por tanto, no implica pronunciamiento sobre la admisión o declaración de pertinencia de dicha prueba, que, en su caso, habrá de proponerse en el acto del juicio oral, una vez fijados los hechos litigiosos (Art. 87 de la L.R.J.S.), y resolverse en el mismo.

Para el caso de que la demandada sea una persona jurídica privada, se le apercibe que, si el representante legal de la misma que compareciere a juicio con facultades para responder al interrogatorio, no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos, conforme dispone el Art. 91-3 de la L.R.J.S., bajo apercibimiento de lo dispuesto en el apartado 2 de la misma norma legal citada.

Requírase a la demandada para que, en el acto del juicio, aporte los documentos interesados en el otrosí digo de la demanda, advirtiéndosele que, de no efectuarlo sin que medie justa causa, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la citada prueba; no obstante lo anterior, se pone en conocimiento de las partes que el anterior requerimiento o citación es una mera diligencia de preparación de la prueba (Art. 81-4 y 90-3 de la L.R.J.S.) y, por tanto, no implica pronunciamiento sobre la admisión o declaración de pertinencia de dicha prueba, que, en su caso, habrá de proponerse en el acto del juicio oral, una vez fijados los hechos litigiosos (Art. 87 de la L.R.J.S.), y resolverse en el mismo.

Respecto de la prueba documental solicitada, se acuerda acceder a la prueba Documental solicitada por la parte actora en su demanda, consistente en librar oficio a la TGSS a fin de que informe sobre el epígrafe de la actividad económica de la demandada.

Para la efectividad de lo acordado accédase a la base de datos de la TGSS a través del punto neutro judicial de este Juzgado, quedando su resultado unido a autos.

Visto el anterior escrito únase a los autos de su razón.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra dicha resolución cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación”

Y para que sirva de notificación al demandado REFORCENTRO SC actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de mayo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

8W-3566

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 812/2018 Negociado: K

N.I.G.: 4109144420180008380

De: D/D.^a AZANI ARROZARENA MATOS

Abogado: JESUS NICOLAS RAMIREZ GONZALEZ

Contra: D/D.^a I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO y FOGASA

EDICTO

D/D^a MARIA BELEN PASCUAL HERNANDO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 812/2018 a instancia de la parte actora D/D.^a AZANI ARROZARENA MATOS contra I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 17/09/2018 y 18/09/2019 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

Admitir la demanda presentada.

- Señalar para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia, en la secretaría de este Juzgado, sita en Avenida de la Buhaira 26. Edificio NOGA. Planta 5^a, el día 21/04/2020, A LAS 10:05 HORAS y el segundo ante la Magistrada-Juez, que tendrá lugar en la sala de vistas de este juzgado sita en Avenida de la Buhaira 26. Edificio NOGA. Planta 1^a, Sala n^o 11, señalado el mismo día a las 10:20 HORAS, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Letrada de la Administración de Justicia, en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Cítese al FOGASA a los efectos legales oportunos, remitiendo copia de la presente demanda.

- Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración. (art 91,2 y 91,4 LRJS), quien/es deberá/n comparecer con todos los documentos solicitados de contrario como prueba documental.

- Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistido o representada por Letrado en ejercicio, lo que pone en conocimiento de la demandada a los efectos del art. 21.2 de la LRJS.

- Se advierte a las partes que deben asistir al juicio con las pruebas de que intenten valerse y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de esta Ley, adoptando las medidas oportunas a tal fin, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación, y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente, que en todo caso no podrá exceder de quince días (art.82.3 LRJS).

- Asimismo deben comunicar a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, (art. 155.5 LEC), así como la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o juicio a los que se les convoca (art. 83.1 y 2 LRJS y 188 LEC).

- Requerir a la parte actora, para que en el plazo de CUATRO DIAS, para que aporte el acta de conciliación ante el CMAC, que dice aportar y no aporta.

- Dar traslado a S.S.^a de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda consistente en interrogatorio y documental.

- Se pone en conocimiento a los profesionales que las vistas judiciales celebradas en Sala podrán ser descargadas en Arconte-Portal por aquellos profesionales que estén habilitados en el Censo del Ministerio de Justicia mediante Certificado Digital, en las primeras 48 horas desde que sean autorizados por el Organismo Judicial. Solo podrán descargarse en un plazo de 60 días, pasados los cuales no estarán disponibles,
- Dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PROVIDENCIA DEL/DE LA MAGISTRADO-JUEZ D./Dña. MARTIN JOSE MINGORANCE GARCIA

En Sevilla a 18 de septiembre de 2018.

Dada cuenta, quedando enterado del señalamiento, vistas las pruebas propuestas por la parte actora en la demanda cítese para interrogatorio al representante de la demandada, al que se advierte que, de no comparecer sin justa causa, podrán ser reconocidos como ciertos los hechos a que se refieran las preguntas; no obstante lo anterior, se pone en conocimiento de las partes que el anterior requerimiento o citación es una mera diligencia de preparación de la prueba (Art. 81-4 y 90-3 de la L.R.J.S.) y, por tanto, no implica pronunciamiento sobre la admisión o declaración de pertinencia de dicha prueba, que, en su caso, habrá de proponerse en el acto del juicio oral, una vez fijados los hechos litigiosos (Art. 87 de la L.R.J.S.), y resolverse en el mismo.

Para el caso de que la demandada sea una persona jurídica privada, se le apercibe que, si el representante legal de la misma que compareciere a juicio con facultades para responder al interrogatorio, no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos, conforme dispone el Art. 91-3 de la L.R.J.S., bajo apercibimiento de lo dispuesto en el apartado 2 de la misma norma legal citada.

Requírase a la demandada para que, en el acto del juicio, aporte los documentos interesados en el otrosí digo de la demanda, advirtiéndosele que, de no efectuarlo sin que medie justa causa, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la citada prueba; no obstante lo anterior, se pone en conocimiento de las partes que el anterior requerimiento o citación es una mera diligencia de preparación de la prueba (Art. 81-4 y 90-3 de la L.R.J.S.) y, por tanto, no implica pronunciamiento sobre la admisión o declaración de pertinencia de dicha prueba, que, en su caso, habrá de proponerse en el acto del juicio oral, una vez fijados los hechos litigiosos (Art. 87 de la L.R.J.S.), y resolverse en el mismo.

En cuanto a la prueba testifical, la que en su momento se especifique.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra dicha resolución cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo mandó y firma S.S.^a Ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de abril de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

8W-3561

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 54/2019 Negociado: B

N.I.G.: 4109144420190000370

De: D. JOSE MANUEL OSQUIGUILEA DE RONCALES MACHUCA

Abogado: PEDRO CONDE DIAZ

Contra: ISMAEL ACOSTA RICO, ISNODA S.L., ANTONIO ISIDORO ROLDAN GARRIDO y FOGASA

EDICTO

D^a MARIA BELEN PASCUAL HERNANDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 54/2019 a instancia de la parte actora D. JOSE MANUEL OSQUIGUILEA DE RONCALES MACHUCA contra ISMAEL ACOSTA RICO, ISNODA S.L., ANTONIO ISIDORO ROLDAN GARRIDO y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- Tener por desistido a JOSE MANUEL OSQUIGUILEA DE RONCALES MACHUCA de su demanda frente a ISMAEL ACOSTA RICO, ISNODA S.L., ANTONIO ISIDORO ROLDAN GARRIDO y FOGASA.

- Dejar sin efecto el señalamiento de fecha 03/05/21.

- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado número abierta en BANCO SANTANDER, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado ISMAEL ACOSTA RICO actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de abril de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W-3167

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 6/2019 Negociado: A
N.I.G.: 410914442018000821
De: D/Dª. MANUEL PEÑUELA VARGAS
Abogado: CELESTINA PIEDRABUENA RAMIREZ
Contra: D/Dª. N4 SAN BENITO 14 SL y FOGASA

EDICTO

Dª MARIA BELEN PASCUAL HERNANDO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 6/2019 a instancia de la parte actora D. MANUEL PEÑUELA VARGAS contra N4 SAN BENITO 14 SL y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO de fecha 07/03/2019 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“DECLARO EXTINGUIDA en esta fecha la RELACIÓN LABORAL que ligaba a la parte actora D. MANUEL PEÑUELA VARGAS con la empresa N4 SAN BENITO 14 S.L condenando a esta empresa a que pague al trabajador las siguientes cantidades, y por los siguientes conceptos:

- La indemnización por despido asciende a 2.783,55 €.
- La indemnización por salarios de tramitación asciende a 6.579,3€.

No procede, por ahora, hacer expresa declaración de responsabilidad respecto del FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (F.G.S.), al no constar acreditado ninguno de los supuestos en que aquélla es exigible, a tenor del artículo 33 del E.T.

Notifíquese esta resolución a las partes.”

Y para que sirva de notificación al demandado N4 SAN BENITO 14 SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de abril de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W-2666

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 67/2019 Negociado: L
N.I.G.: 4109144S20160002508
De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION
Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS
Contra: D/Dª. NAZARENA DE VIALES 2011 SL

EDICTO

D/Dª MARIA BELEN PASCUAL HERNANDO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 67/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra NAZARENA DE VIALES 2011 SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto y Decreto de fecha 4/04/19 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

SSª DISPONE: Despachar ejecución a instancia de la FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN frente a NAZARENA DE VIALES 2011 SL en cantidad suficiente a cubrir la suma de 371,66 € en concepto de principal, más la de 55,74 € calculados para intereses, costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, en el que se podrá deducir la oposición a la ejecución conforme lo dispuesto en el art. 239.4 de la LRJS.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. ENRIQUE EMILIO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, JUEZ SUSTITUTO del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA. Doy fe.

EL JUEZ SUSTITUTO LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

El embargo de las cantidades ascendentes a 371,66 € en concepto de principal, más la de 55,74 € calculados para intereses, costas y gastos que tenga que percibir la ejecutada NAZARENA DE VIALES 2011 SL, en concepto de devolución de Hacienda así como se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, que la ejecutada mantenga o pueda contratar con la/s entidad/es bancarias correspondientes.

Respecto de las cantidades que puedan resultar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a las entidades bancarias de las que sea titular la parte ejecutada, procedase a ordenar telemáticamente el embargo acordado en la base de datos que tienen instaladas en este Juzgado.

Consúltense las bases de datos de la aplicación informática instalada en este Juzgado del INE, Registro Mercantil, Catastro, TGSS, INEM, DGT y AEAT (rentas de trabajo, ingresos y pagos, pagos al tesoro público, cuentas bancarias, impuestos sobre bienes inmuebles, autoliquidaciones: solicitudes de devolución, impuesto sobre actividades económicas, transmisiones de valores, planes de pensiones, sin son declarantes o no en Diputaciones Provinciales, fallecidos) y todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 95.1, h) de la Ley General Tributaria, de colaboración con los jueces y tribunales para la ejecución de resoluciones judiciales firmes, en su caso, a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de titularidad de la ejecutada o localización de la misma.

Requerir al ejecutado para que presente relación de bienes y derechos de su propiedad suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución con expresión de cargas y gravámenes, en su caso; así como, si se trata de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos; todo ello en el plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de multas coercitivas periódicas al ejecutado que no respondiere debidamente al requerimiento y sanción por desobediencia grave en caso de no presentar relación, incluir bienes que no sean suyos, excluir bienes propios susceptibles de embargo o no desvelar las cargas y gravámenes que pesen sobre ellos. Se requiere al ejecutante para que manifieste los bienes del ejecutado susceptibles de embargo de los que tuviere conocimiento, si a su derecho conviniere, en el plazo de 10 días hábiles.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 186 y 187 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones del, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado NAZARENA DE VIALES 2011 SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de abril de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W-2668

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 38/2019 Negociado: A

N.I.G.: 4109144S20160000614

De: D/Dª. FREMAP MUTUA DE AT Y EP DE LA SEGURIDAD SOCIAL N 61

Abogado: AGUSTIN GARCIA-JUNCO ORTIZ

Contra: D/Dª. INSS, TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, GISELA MARIA COSTA NASCIMENTO y LA ANDALUZA DE BODEGAS 1900 SL

EDICTO

Dª MARIA BELEN PASCUAL HERNANDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 38/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. FREMAP MUTUA DE AT Y EP DE LA SEGURIDAD SOCIAL N 61 contra INSS, TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, GISELA MARIA COSTA NASCIMENTO y LA ANDALUZA DE BODEGAS 1900 SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto de fecha 04/04/2019 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Procedase a despachar ejecución de lo acordado en la Sentencia a instancia de FREMAP frente al INSS/TGSS, requiriéndose al Organismo demandado a fin de que, en el plazo de TREINTA DIAS, acredite haber dado cumplimiento de la sentencia dictada en las presentes actuaciones, debiendo en caso contrario acreditar el motivo que retrasa su cumplimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, en el que se podrá deducir la oposición a la ejecución conforme lo dispuesto en el art. 239.4 de la LRJS.”

Y para que sirva de notificación al demandado LA ANDALUZA DE BODEGAS 1900 SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de abril de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W-2667

GRANADA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 213/2018 Negociado: MG

N.I.G.: 1808744420180001527

De: D/Dª. MERCEDES MOLINA SANTOS

Abogado: LORENZO DAVID RUIZ FERNANDEZ

Contra: D/Dª. VENALTA LOGISTICA SL y FONDO DE GARANTIA SALARIAL

EDICTO

D/Dª ISABEL BRAVO RUIZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUM 3 DE GRANADA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 213/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. MERCEDES MOLINA SANTOS contra VENALTA LOGISTICA SL y FONDO DE GARANTIA SALARIAL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado AUTO de fecha 25/03/19 del tenor literal siguiente: “PARTE DISPOSITIVA S.Sª, por ante mí La LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, DIJO: Que debo declarar y declaro extinguida con esta fecha la relación laboral existente entre MERCEDES MOLINA SANTOS y la Empresa VENALTA LOGISTICA SL condenando a la misma a abonar a la trabajadora la cantidad de 9.332'23 euros que se fija como indemnización por el concepto dicho, así como los salarios de tramitación dejados de percibir desde la fecha del despido (30/01/18) hasta la de la presente resolución, a razón de 47'28 euros/día, por 419 días haciendo un total dichos salarios de tramitación la cantidad de 19.810'32 euros.

Y para que sirva de notificación al demandado VENALTA LOGISTICA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Granada a 25 de marzo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Isabel Bravo Ruiz.

34W-2910

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 35/2019 Negociado: MJ

N.I.G.: 2104144420190000103

De: SEBASTIAN SANCHEZ ROMERO

Contra: INSS, MUTUA IBERMUTUAMUR, DISTRIBUCION URGENTE ONUBENSE SL y MANUEL RUBIO LARA (ADM. CONCURSAL)

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de resolución dictada en esta fecha por el LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE HUELVA, en los autos número 35/2019 seguidos a instancias de SEBASTIAN SANCHEZ ROMERO contra INSS, MUTUA IBERMUTUAMUR, DISTRIBUCION URGENTE ONUBENSE SL y MANUEL RUBIO LARA (ADM. CONCURSAL) sobre Seguridad Social en materia prestacional, se ha acordado citar a DISTRIBUCION URGENTE ONUBENSE SL como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 27 DE OCTUBRE DE 2020, A LAS 10:40 HORAS, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en C/ VÁZQUEZ LÓPEZ Nº 19 C.P. 21071 debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a DISTRIBUCION URGENTE ONUBENSE SL para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Huelva a 16 de mayo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Sonia María Márquez Peña.

8W-3573

BILBAO (Vizcaya).—JUZGADO NÚM. 7

EDICTO

FRANCISCO LURUEÑA RODRIGUEZ, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 7 de Bilbao, HAGO SABER:

Que en los autos Social ordinario 569/2018 que se tramitan en este Juzgado de lo Social, se ha acordado:

- Notificar a CAPTIVIA 21 S.L., por medio de edicto, el/la Sentencia, dictado/a en dicho proceso el 04/04/2019 cuya copia se encuentra a su disposición en esta oficina judicial, donde podrá tener conocimiento íntegro de la misma.

Contra dicha resolución no cabe recurso alguno.

Se advierte al/a la destinatario/a que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Y para que sirva de comunicación a CAPTIVIA 21 S.L., B90069352, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Sevilla.

En Bilbao (Vizcaya) a 4 de abril de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia, Francisco Lurueña Rodríguez.

34W-2899

CASTELLÓN DE LA PLANA (Castellón).—JUZGADO NÚM. 4

AUTOS NÚM. Despidos / Ceses en general [DSP] - 000763/2018

N.I.G.: 12040-44-4-2018-0003007

Demandante/s: INMACULADA LORENZO POLO

Demandado/s: SOCIEDAD HISPANO BRASILEÑA PARA LA INVERSION INDUSTRIA Y COMERCIO SL, ESCUADRON DE NEGOCIOS SL, EL MINISTERIO DE DEFENSA y FOGASA

EDICTO

Mª CARMEN ESTEBAN ESTEBAN, LETRADO/A DE LA ADM. DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 4 DE LOS DE CASTELLON

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 000763/2018 a instancias de LORENZO POLO, INMACULADA contra SOCIEDAD HISPANO BRASILEÑA PARA LA INVERSION INDUSTRIA Y COMERCIO SL en la que el día 12/03/19 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

FALLO

Estimando la demanda formulada por D^a INMACULADA LORENZO POLO contra la empresa SOCIEDAD HISPANO BRASILEÑA PARA LA INVERSION INDUSTRIA Y COMERCIO S.L. debo declarar como declaro improcedente el despido objeto de enjuiciamiento de 14.9.2018, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por la anterior declaración, y a que, a su opción, que deberá ejercitar en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la presente resolución, por escrito o comparecencia ante este Juzgado, readmita a la trabajadora en su precedente puesto de trabajo con abono de los salarios dejados de percibir, a razón de 44,36 € de salario día o le indemnice en la cantidad de 365,97 €.

Y, estimando la reclamación de cantidad acumulada se condena a la empresa demandada a que abone a la actora la suma de 2.615,03 €, más 118,93 € en concepto de interés por mora.

Se absuelve a la empresa codemandada, ESCUADRON DE NEGOCIOS S.L., de las pretensiones de la demanda.

Se advierte que la resolución anterior no es firme y contra la misma cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que deberá anunciarse dentro de los CINCO DIAS siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar tal recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social. Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacerse el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado o Graduado Social colegiado que ha de interponerlo, así como la consignación de la cantidad objeto de condena.

Igualmente, y “al tiempo de interponer el recurso”, el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros en la misma cuenta de expediente.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a SOCIEDAD HISPANO BRASILEÑA PARA LA INVERSION INDUSTRIA Y COMERCIO SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciendo saber que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en el tablón de anuncios de la oficina judicial conforme lo establecido en el art. 59.2º de la L.R.J.S., expido el presente.

En Castellón de la Plana a 15 de marzo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Carmen Esteban Esteban.

34W-2453

CASTELLÓN DE LA PLANA (Castellón).—JUZGADO NÚM. 4

AUTOS NÚM. Despidos / Ceses en general [DSP] - 000764/2018

N.I.G.: 12040-44-4-2018-0003009

Demandante/s: IBRAHIM MOSES AHAMDI

Demandado/s: SOCIEDAD HISPANO BRASILEÑA PARA LA INVERSION INDUSTRIA Y COMERCIO SL, ESCUADRON DE NEGOCIOS SL, MINISTERIO DE DEFENSA y FOGASA

EDICTO

M^a CARMEN ESTEBAN ESTEBAN, LETRADO/A DE LA ADM. DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 4 DE LOS DE CASTELLON

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 000764/2018 a instancias de MOSES AHAMDI, IBRAHIM contra SOCIEDAD HISPANO BRASILEÑA PARA LA INVERSION INDUSTRIA Y COMERCIO SL en la que el día 12/03/19 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

FALLO

Estimando la demanda formulada por D. IBRAHIM MOSES AHAMDI contra la empresa SOCIEDAD HISPANO BRASILEÑA PARA LA INVERSION INDUSTRIA Y COMERCIO S.L. debo declarar como declaro improcedente el despido objeto de enjuiciamiento de 14.9.2018, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por la anterior declaración, y a que, a su opción, que deberá ejercitar en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la presente resolución, por escrito o comparecencia ante este Juzgado, readmita al trabajador en su precedente puesto de trabajo con abono de los salarios dejados de percibir, a razón de 28,33 € de salario día o le indemnice en la cantidad de 233,72 €.

Y, estimando la reclamación de cantidad acumulada se condena a la empresa demandada a que abone al actor la suma de 2.551,06 €, más 115,32 € en concepto de interés por mora.

Se absuelve a la empresa codemandada, ESCUADRON DE NEGOCIOS S.L., de las pretensiones de la demanda.

Se advierte que la resolución anterior no es firme y contra la misma cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que deberá anunciarse dentro de los CINCO DIAS siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar tal recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social. Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacerse el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado o Graduado Social colegiado que ha de interponerlo, así como la consignación de la cantidad objeto de condena.

Igualmente, y “al tiempo de interponer el recurso”, el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros en la misma cuenta de expediente.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a SOCIEDAD HISPANO BRASILEÑA PARA LA INVERSION INDUSTRIA Y COMERCIO SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciendo saber que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en el tablón de anuncios de la oficina judicial conforme lo establecido en el art. 59.2º de la L.R.J.S., expido el presente.

En Castellón de la Plana a 15 de marzo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Carmen Esteban Esteban.

34W-2616

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

En sesión extraordinaria celebrada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno el día 17 de mayo del corriente año, se ha procedido a la aprobación definitiva del expediente n.º 40/2019 del Servicio de Gestión Presupuestaria, adoptándose los siguientes acuerdos:

Primero.— Desestimar, de conformidad con los informes de la Jefatura del Servicio de Gestión Presupuestaria y de la Intervención municipal, la reclamación presentada, aprobándose definitivamente la concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos, tramitada en el expediente n.º 40/2019.

Segundo.— Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia del presente acuerdo, así como el siguiente resumen de las modificaciones presupuestarias aprobadas:

<i>Créditos extraordinarios:</i>		
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe €</i>
6	Inversiones reales	627.092,12
	Total créditos extraordinarios	627.092,12
<i>Suplementos de créditos:</i>		
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe €</i>
4	Transferencias corrientes	387.568,05
	Total suplementos de créditos.....	387.568,05
<i>Bajas por anulación</i>		
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe €</i>
1	Gastos de personal	999.296,70
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	15.363,47
	Total bajas por anulación.....	1.014.660,17

Lo que se publica para general conocimiento, señalando que, de conformidad con lo establecido en el art. 171 del precitado TRLRHL, contra la resolución de aprobación definitiva podrá interponerse directamente el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, en la forma que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Sevilla a 17 de mayo de 2019.—El Secretario General P.D. el Jefe del Servicio de Gestión Presupuestaria, Enrique Carreño Montes.

6W-3539

SEVILLA

Aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Sevilla en sesión celebrada el día 17 de mayo de 2019 el expediente de modificación de crédito n.º 49/2019 correspondiente al Presupuesto municipal Prorrogado, dicho expediente estará expuesto al público por el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante el referido plazo los interesados podrán examinarlo en el Servicio de Gestión Presupuestaria, sito en calle Bilbao, 4 – planta segunda, y presentar reclamaciones ante el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177.2, 169.1 y 170 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el indicado período no se presentan reclamaciones. En caso contrario, el Pleno dispondrá para resolverlas del plazo de un mes, que se contará a partir del día siguiente al de finalización de la exposición al público. Las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

El resumen de las modificaciones presupuestarias aprobadas inicialmente es el siguiente:

<i>Suplementos de créditos:</i>		
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe €</i>
4	Transferencias corrientes	290.000,00
	Total suplementos de créditos.....	290.000,00
<i>Bajas por anulación</i>		
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe €</i>
1	Gastos de personal	290.000,00
	Total bajas por anulación.....	290.000,00

En Sevilla a 17 de mayo de 2019.—El Jefe del Servicio de Gestión Presupuestaria, Enrique Carreño Montes.

6W-3540

SEVILLA

El Pleno del Ayuntamiento de Sevilla en sesión celebrada el día 30 de abril de 2019, aprobó acuerdo del siguiente tenor literal:

Primero. Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública de carácter no tributario, por la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, saneamiento (vertido y depuración) y otras actividades conexas a los mismos, que se incorpora como anexo a la presente propuesta, a fin de adaptarla a las modificaciones introducidas por la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público en el artículo 20 del RD Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Segundo. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados por un plazo mínimo de treinta días, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios y web municipal para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. En este mismo trámite simultáneamente se dará audiencia a los municipios socios de Emasesa. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO, PRESTADO POR EMASESA, DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO (VERTIDO Y DEPURACIÓN) Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS A LOS MISMOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

El objeto de esta Ordenanza es regular las tarifas de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, de saneamiento (vertido y depuración), y otros derechos económicos por actividades conexas a los mismos en los municipios de Alcalá de Guadaíra, Alcalá del Río, Camas, Coria del Río, Dos Hermanas, El Garrobo (solo abastecimiento), La Puebla del Río, La Rinconada, Mairena del Alcor, San Juan de Aznalfarache y Sevilla.

Los mencionados servicios públicos de titularidad municipal, los presta y los gestiona en los citados términos municipales, en régimen de Derecho Privado, la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (Emasesa).

Las tarifas y derechos económicos objeto de esta norma serán aplicables también en aquellos casos en que Emasesa solo preste los citados servicios en parte de un término municipal y únicamente en la zona del término municipal en la que realice la efectiva prestación del servicio.

Para aquellos casos en que se realice la prestación de otros servicios, incluidos los de bombeo y utilización de redes de vertido y los de depuración de aguas residuales a municipios no incorporados a la globalidad de la gestión del ciclo integral del agua prestada por Emasesa, se devengarán las tarifas y contraprestaciones económicas correspondientes.

No son objeto de esta norma las ventas de agua en alta ni las de otros subproductos.

Artículo 2. *Naturaleza de las tarifas y/o precios.*

Las tarifas y otros derechos económicos que debe percibir Emasesa por la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable y de saneamiento (vertido y depuración) o por la realización de obras y actividades conexas a los mismos, tienen naturaleza de ingreso patrimonial público no tributario sujeto a la disposición adicional cuadragésimo tercera y las disposiciones finales novena, undécima y duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) y a las prescripciones civiles y mercantiles. Por este motivo, queda expresamente excluida la aplicación de la Ordenanza tributaria, con respecto a la gestión, liquidación, recaudación e inspección de los mencionados ingresos. Las tarifas y los precios son ingresos propios de Emasesa, en cuanto es gestora de los servicios de suministro de agua y saneamiento en los citados municipios.

Artículo 3. *Personas obligadas al pago.*

3.1. Todo peticionario del servicio de abastecimiento de agua potable y/o de saneamiento (vertido y/o depuración), está obligado:

3.1.1. Al pago del importe de ejecución de acometida de suministro de agua y, en su caso, a la de saneamiento, si éstas son ejecutadas por Emasesa.

3.1.2. A satisfacer la cuota de contratación.

3.1.3. A depositar el importe de la fianza.

3.2. Todo titular de un contrato de suministro de agua y/o saneamiento (vertido y/o depuración) está obligado a abonar el importe de los consumos efectuados con arreglo a los precios vigentes en cada momento, aun cuando el consumo se haya efectuado por fugas o averías, defectos de construcción o conservación de las instalaciones interiores, así como los demás conceptos recogidos en la presente norma, en la cuantía y plazos que en este mismo texto se fijan.

3.3. A aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren en situación de fraude les será de aplicación lo establecido en los artículos 93 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por el Decreto 120/1991, de 11 de junio (RSDA) y 27 de esta norma.

3.4. Todos aquellos que resulten favorecidos por el servicio de saneamiento (vertido y/o depuración) al ocupar fincas sitas en los términos municipales objeto de esta Ordenanza y solidariamente los titulares de los terrenos en los que se encuentre ubicado el pozo del que emana el agua o de los edificios con vertidos procedentes de la capa freática, lo sean tanto en uno como en otro caso a título de propiedad, usufructo, arrendamiento o cualquier otro, incluso en precario.

3.5. Todo peticionario de una reconexión de suministro.

3.6. Todo peticionario de verificación de contador, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de esta norma.

3.7. Todo peticionario de inspección, y que dé como resultado situación no reglamentaria según lo establecido en el artículo 12 de esta norma.

3.8. Aquellos que requieran reposición del aparato de medida así como elementos o precintos anexos al mismo por causa no justificada.

3.9. En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago recogidas en este artículo, Emasesa podrá exigir su pago con carácter coactivo y, a tal efecto, adoptará las medidas previstas en la legislación vigente y, en particular, en esta Ordenanza, el RSDA y los Reglamentos de abastecimiento y saneamiento.

No obstante, en ningún caso se procederá a la suspensión del suministro para uso doméstico a aquellas personas usuarias que estén en situación de emergencia social válidamente acreditada por los Servicios Sociales Municipales.

La utilización de los servicios implica la expresa conformidad con estas normas, así como con las normas reglamentarias sobre prestación de los servicios dichos.

Artículo 4. *Tipología de los suministros y vertidos.*

Según lo dispuesto en el artículo 50 del RSDA, se clasifican en función del uso que se haga del agua, y del carácter del sujeto contratante:

1. Suministros domésticos.
2. Suministros no domésticos:
 - 2.1. Comerciales: Aquellos con caudal permanente (Qp) inferior a 4 m³/hora, o calibre de contador inferior a 20 mm, siempre que su actividad de referencia CNAE no se encuentre incluida entre las relacionadas en la tabla 1.
 - 2.2. Industriales: Aquellos cuya actividad económica de referencia CNAE se encuentre incluida entre las relacionadas en la tabla 1, o con caudal permanente a partir de 4m³/hora, o calibre de contador de 20 mm en adelante.
 - 2.3. Oficiales:
 - Las dependencias del Estado o de la Junta de Andalucía excepto aquellas que dispongan de recursos propios y diferenciados de los Presupuestos Generales del Estado o de la Comunidad Autónoma para su sostenimiento, o aquellas que tengan naturaleza jurídica de Organismos Autónomos o personalidad jurídica propia, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 8 de julio de 1971, tendrán una bonificación en la tarifa de abastecimiento del 30% sobre la tarifa industrial.
 - Los centros de beneficencia que tengan reconocido tal carácter y, una vez acreditado este extremo, así como las dependencias de los Servicios Municipales, tendrán una bonificación en la tarifa de abastecimiento del 30% sobre la tarifa industrial.
 - 2.4 Otros:
 - Suministros no enumerados en los apartados anteriores.

TABLA 1

<i>COD CNAE 2009</i>	<i>Título CNAE 2009</i>
01	Agricultura, ganadería, caza y servicios relacionados con las mismas
02	Selvicultura, explotación forestal
03	Pesca y acuicultura
05	Extracción de antracita, hulla y lignito
06	Extracción de crudo de petróleo, hulla y lignito
07	Extracción de minerales metálicos
08	Otras industrias extractivas
09	Actividades de apoyo a las industrias extractivas
10	Industria de la alimentación
11	Fabricación de bebidas
12	Industria del tabaco
13	Industria textil
14	Confección de prendas de vestir
15	Industria del cuero y del calzado
16	Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería
17	Industria del papel
18	Artes gráficas y reproducción de soportes grabados
19	Coquerías y refino de petróleo
20	Industria química
21	Fabricación de productos farmacéuticos
22	Fabricación de productos de caucho y plásticos
23	Fabricación de otros productos minerales no metálicos
24	Metalurgia; fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones
25	Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo
26	Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos
27	Fabricación de material y equipo eléctrico
28	Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.
29	Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques
30	Fabricación de otro material de transporte
31	Fabricación de muebles
32	Otras industrias manufactureras
33	Reparación e Instalación de maquinaria y equipo
35	Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado
36	Captación, depuración y distribución de agua
37	Recogida y tratamiento de aguas residuales
38	Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización
39	Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos
45	Venta y reparación de vehículos de motor y motocicletas
46	Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto vehículos de motor y motocicletas
47.3	Comercio al por menor de combustible para la automoción
49	Transporte terrestre y por tubería

COD CNAE 2009

Título CNAE 2009

58.1	Edición de libros, periódicos y otras actividades editoriales
72	Investigación y desarrollo
75	Actividades veterinarias
86	Actividades sanitarias

Los vertidos para usos no domésticos se clasifican en:

- Tolerados: Los que no superan ninguno de los valores límites de la columna A de la tabla 2 y los que presenten un valor de $K \leq 1$ como resultado de aplicar la fórmula de la carga contaminante recogida en el artículo 7.1.2.1.
- Contaminantes: Los que superan alguno de los valores límites de la columna A de la tabla 2 o presenten un valor de $K > 1$ como resultado de aplicar la fórmula de la carga contaminante recogida en el artículo 7.1.2.1.
- Prohibidos: los contemplados en el artículo 28 del Reglamento Regulador de Prestación del Servicio de Saneamiento y, en general, todos aquellos que, por sus características, puedan obstaculizar el funcionamiento u originar graves efectos adversos a la Instalación Pública de Saneamiento (en adelante I.P.S.)

TABLA 2

Parámetros	Unidades	Límites	
		A	B
Sólidos decantables en una (1) hora.	MI /L	10	60
Aceites y grasas	mg /L	200	2.000
Fluoruros	mg /L de F	9	40
Sulfatos	mg /L de SO ₄	500	5.000
Sulfuros totales	mg /L de S	5	12
Aluminio	mg /L de Al	10	40
Arsénico	mg /L de As	0,7	3
Boro	mg /L de B	2	8
Cadmio	mg /L de Cd	0,5	2
Cianuros totales	mg /L de CN	1,5	6
Cinc	mg /L de Zn	2,5	10
Cobre disuelto	mg /L de Cu	0,5	2,5
Cobre total	mg /L de Cu	1,5	7,5
Cromo hexavalente	mg /L de Cr (VI)	0,6	2
Cromo total	mg /L de Cr	3	12
Hierro	mg /L de Fe	10	40
Manganeso	mg /L de Mn	3	15
Mercurio	mg /L de Hg	0,2	1
Níquel	mg /L de Ni	0,5	2,5
Plomo	mg /L de Pb	1,2	5
Selenio	mg /L de Se	1	4
Toxicidad	quitos/m ³	15	50
Fenoles	mg /L de Fenol	3	15
Detergentes Aniónicos	mg /L SAAM	15	80
Suma de Compuestos Orgánicos Volátiles	mg/l COV	1	5
Tolueno	mg/l	0,5	2,5
Tricloroetileno	mg/l	0,1	0,5
Isopropiltolueno	mg/l	0,5	2,5
Hexaclorobutadieno	mg/l	0,001	0,005
Xilenos (sumatorio isómeros orto, meta y para)	mg/l	0,3	1,5
Simacina	mg/l	0,04	0,16
Terbutilacina	mg/l	0,01	0,04
Diurón	mg/l	0,018	0,08
Amoniaco (NH ₃)	cm ³ de gas/m ³ aire	25	100
Ácido Cianhídrico (CNH)	cm ³ de gas/m ³ aire	2	10
Cloro (Cl ₂)	cm ³ de gas/m ³ aire	0,25	1
Dióxido de azufre (SO ₂)	cm ³ de gas/m ³ aire	2	5
Monóxido de Carbono (CO)	cm ³ de gas/m ³ aire	15	50
Sulfuro de hidrógeno (SH ₂)	cm ³ de gas/m ³ aire	10	20
PH		<6,0	<4,0
PH		>9,5	> 11
Temperatura		>40°	>60°

Nota: los valores máximos admisibles de los vertidos vienen reflejados en la columna B. En caso de superarse el límite de esta columna B se estudiará su incidencia en las instalaciones, pudiendo ser declarado el vertido como de especial incidencia a la calidad del medio receptor, en aplicación del artículo 9 del Decreto 109/2015 de 17 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.

- Gases medidos en las condiciones de presión y temperatura existentes en la I.P.S.
- La concentración de metales debe entenderse como total, salvo si se menciona otra (cobre disuelto).
- Para aquellos parámetros no incluidos y que no se encuentren prohibidos de acuerdo a lo establecido en el Reglamento, los valores límites serán los recogidos en el Real Decreto 817/2015 de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental o por las distintas normas estatales y autonómicas por las que se regula el vertido a cauce receptor.

Artículo 5. *Intervención de otras Administraciones Públicas.*

Durante el procedimiento de aprobación de esta Ordenanza se solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas que el Ordenamiento Jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención.

TÍTULO II

Capítulo I. ESTRUCTURA TARIFARIA Y DERECHOS ECONÓMICOS.

Artículo 6. *Tarifa de abastecimiento y saneamiento (vertido y depuración).*

La tarifa por suministro de agua y saneamiento (vertido y depuración) es de estructura binómica y comprende:

6.1. Una cantidad fija por disponibilidad de los servicios abonable periódicamente, modulada según el calibre del contador, o su caudal permanente m³/hora, definido según la UNE-EN-14154-1.

Dicha cantidad se calcula por la suma de las cuotas fijas de los servicios de los que disfrute el beneficiario - suministro de agua, vertido y depuración.

El detalle e importe de la mencionada cantidad fija figura en el artículo 1 del anexo de estas normas.

6.1.1. En el caso de suministros con una única instalación de abastecimiento (independientemente de su origen), y más de una acometida de saneamiento, el importe total de las cuotas fijas de vertido y depuración, será el resultado de aplicar el número de acometidas de saneamiento por la cuota fija correspondiente a dicha instalación.

6.1.2. En el caso de suministros con más de una instalación de abastecimiento (independientemente de su origen), y una acometida de saneamiento, el importe total de las cuotas fijas de vertido y depuración, será el resultado de sumar las cuotas fijas correspondientes a cada una de las instalaciones de abastecimiento.

6.1.3. En el caso de suministros con más de una instalación de abastecimiento (independientemente de su origen), y más de una acometida de saneamiento, el importe total de las cuotas fijas de vertido y depuración, será el mayor importe resultante entre, multiplicar el número de acometidas por la cuota fija correspondiente a la instalación de abastecimiento de red, y el resultado de sumar las cuotas fijas de vertido y depuración correspondientes a cada una de las instalaciones de abastecimiento.

6.2. Una parte variable, determinada en función del número de metros cúbicos de agua consumidos, determinada por la siguiente fórmula: $Q \times (Ta + Tv + Td \times K)$ cuyos sumandos serán de aplicación en función de los servicios que disfrute, siendo:

- Q: Cantidad de agua utilizada en la finca, medida en m³, con independencia del caudal vertido.
- Ta: Tarifa de abastecimiento.
- Tv: Tarifa de vertido.
- Td: Tarifa de depuración.
- K: Coeficiente de contaminación vertida y/o anomalías en arquetas.

Los precios y detalles de esta parte variable se recogen en el artículo 2 del anexo de esta norma.

Los suministros contratados para servicios contra incendios se facturarán y recaudarán en los mismos períodos y en los mismos plazos que los del suministro ordinario de la finca correspondiente, pudiendo liquidarlos Emasesa en un solo recibo.

Artículo 7. *Coeficiente K por contaminación vertida.*

7.1. El valor del coeficiente K por contaminación vertida será:

7.1.1. Para los vertidos Domésticos $K = 1$.

7.1.2. Para los vertidos no Domésticos, el coeficiente K estará comprendido entre $K \geq 1$ y $K \leq 12$ y vendrá determinado por el mayor valor que resulte de aplicar los siguientes métodos de valoración:

7.1.2.1. K en función de la fórmula de la carga contaminante (el resultado se expresará con un decimal):

$$K = [(SS/250) + 1,5 (DQO/700) + 3 (NT/60) + 2,5 (PT/10) + (CE/2.500)] \times (1/9)$$

Siendo:

- SS = Concentración de sólidos en suspensión (mg/l)
- DQO = Concentración de demanda química de oxígeno (mg/l)
- NT = Concentración de nitrógeno total (mg/l)
- PT = Concentración de fósforo total (mg/l)
- CE = Conductividad eléctrica a 25°C (micro siemens por centímetro).

7.1.2.2. K en función de los valores de los parámetros recogidos en la tabla 2:

Caso de superar el límite establecido en la columna A en un solo parámetro (excepto PH y temperatura):

- En más de un 25% $K = 1,5$.
- En más de un 50% $K = 2$.
- En más de un 100% $K = 3,5$.
- En más de un 200% $K = 4$.
- En más de un 300% $K = 4,5$.

Caso de superar el límite establecido en la columna A en más de un parámetro:

- Si cualquiera de ello supera el límite en más de un 15% $K = 2$.
- Ídem en más de un 30% $K = 3$.
- Ídem en más de un 60% $K = 4,5$.
- Ídem en más de un 120% $K = 5$.
- Ídem en más de un 240% $K = 5,5$.

Caso de PH y temperatura:

- Temperatura entre 40.1° y 45.0° $K = 2,5$.
- Temperatura entre 45.1° y 50.0° $K = 3$.
- PH entre 5,0 y 5,9 ó 9,1 y 10,0 $K = 3$.
- Temperatura entre 50.1° y 55.0° $K = 4$.
- Temperatura entre 55,1ª y 60,0ª $K = 5$.
- PH entre 4,0 y 4,9 o 10,1 y 11ª $K = 5$.

7.1.2.3. Los vertidos que superen algún valor de los recogidos en la columna B de la tabla 2 en uno o más parámetros, $K=12$.

7.1.2.4. Aquellos vertidos que presenten valores no recogidos en los métodos de cálculo anteriores y superen los límites establecidos en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, $K = 12$

7.1.3. Vertidos prohibidos.

Se requerirá a la industria para que en un plazo máximo de 3 meses desde la inspección en la que se detecte la existencia de tales vertidos, aporte a Emasesa proyecto de medidas correctoras adoptadas en sus instalaciones para adecuar sus vertidos a la Ordenanza.

En caso de no recibir dicha información, o bien los Servicios Técnicos de Emasesa no la consideren adecuada, se dará traslado a los Organismos competentes en materia de Medio Ambiente y se iniciarán los trámites para su eliminación efectiva repercutiendo al causante de los vertidos todos los costes por los daños generados a la I.P.S.

Desde la fecha de la citada inspección hasta su cese, el vertido prohibido se facturará con un coeficiente de contaminación que será $K=12$.

7.1.4. Vertidos accidentales

Los accidentes o averías que comporten una modificación sustancial de las características del vertido, deben ponerse en conocimiento de Emasesa en el plazo máximo de 24 horas desde que se produjo el accidente o la avería.

Los costes de las operaciones ocasionados por estos vertidos, así como los de limpieza, reparación y/o modificación de las Instalaciones Públicas de Saneamiento, deberán ser abonados por la persona usuaria causante, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido.

A los vertidos procedentes de estos incidentes, declarados por parte del interesado como de carácter accidental, que comporten una variación de los valores máximos y/o medios declarados, que sean notificados con anterioridad a una inspección y no se puedan considerar como reiterados en un mismo año, les serán de aplicación el K correspondiente al vertido producido durante un periodo máximo de 15 días.

En aquellos casos de reiteración, Emasesa procederá de oficio a la corrección de la calificación del vertido y del K correspondiente.

Se entenderá por reiteración:

- El hecho de tener más de tres incidencias al año.
- No subsanar las causas que originaron el accidente dentro de los 15 días naturales a contar desde la notificación de la incidencia.

7.1.5. Se procederá a la corrección del coeficiente K que corresponda según los puntos anteriores, incrementándolo en 0.25 Ud más, por cada uno de los siguientes casos y en cada punto de vertido:

- Falta de arqueta/s sifónica/s.
- Falta de arqueta/s de toma de muestras.
- Falta de arqueta/s decantadora/s de sólidos.
- Falta de arqueta/s separadora/s de grasas.
- Falta de limpieza o reparación de cualquiera de las anteriores arquetas.

7.2. Cuando más de un suministro vierta a la I.P.S. a través de una misma acometida de vertido, el coeficiente K por contaminación vertida en la arqueta o pozo de salida de dicha acometida, será de aplicación en la determinación de la cuota variable en el conjunto de todos ellos.

7.3. Convenios.

Emasesa, con objeto de disminuir la contaminación de los vertidos industriales y su persistencia, pone a disposición de las personas usuarias convenios de colaboración para la instalación de medidas correctoras que permitan mejorar la calidad de los vertidos.

7.4. Adaptación de instalaciones correctoras.

Como consecuencia de la modificación en los límites establecidos en los valores de algunos parámetros de la tabla 2 del artículo 4, aquellas industrias que tuvieran que adaptar sus instalaciones correctoras para adecuarse a los mismos, deberán comunicarlo y justificarlo fehacientemente ante Emasesa en los 6 primeros meses desde la entrada en vigor de tal modificación, pudiendo convenir un periodo de adaptación de las mismas, que en ningún caso podrá ser superior a 1 año.

Artículo 8. *Volumen de los vertidos.*

Las cuotas variables para vertido y depuración reguladas en el artículo 6, se aplicarán en función de las siguientes situaciones, no excluyentes entre sí:

8.1. En las fincas que dispongan de suministro de agua contratado con Emasesa, la cantidad de agua utilizada lo constituirá el volumen de agua facturado, y el coeficiente K que corresponda.

8.2. En las fincas con consumo de agua no suministrado por Emasesa, tales como las procedentes de pozo, río, manantial y similares, cuya existencia viene obligado a declarar a Emasesa la persona o personas obligada/s al pago, la cantidad de agua utilizada lo constituirá el volumen extraído. Dicho volumen se medirá mediante la instalación de contador o aforo en función del caudal y tiempo de extracción.

No obstante lo anterior, se establecen las siguientes reglas para los casos que a continuación se indican:

- a) Cuando el destino del agua extraída sea exclusivamente el de riego, se exceptuará dicho volumen del pago de las tarifas de vertido y depuración.
- b) Cuando el destino del agua extraída sea mixto para el riego y otros usos, se aforará el volumen de agua que se destine al riego de zonas verdes al que se aplicará la norma anterior, liquidándose el volumen restante a las tarifas vigentes. Como máximo el caudal aforado con destino a riego será de $1 \text{ m}^3 / \text{m}^2 / \text{año}$.
- c) Cuando el agua extraída se utilice en procesos industriales para enfriamiento, refrigeración u otros, en los que se produzcan pérdidas de agua y no una mera transformación, se aforará por Emasesa el volumen de agua destinado a dicha finalidad, estableciendo como consecuencia de dicho aforo un coeficiente reductor del volumen extraído, revisable semestralmente. En cualquier caso, el coeficiente reductor no será superior al 90% del caudal extraído.
- d) Cuando el agua extraída se destine para uso doméstico, de piscinas y servicios anejos a la misma, el volumen mensual extraído, salvo que por criterio técnico de Emasesa se requiera la instalación de contador, se aforará en función de los siguientes parámetros.

Viviendas: $t * Q * 0,12 / (n-1)1/2$.

Siendo:

t (promedio de horas de utilización diaria del suministro) = 2.

Q = caudal l/s vivienda.

n = 2 o número de puntos de agua de la vivienda si es superior.

Piscinas: $0,13 * V + R * V$.

Siendo:

V = el volumen del vaso en m³.

R = coeficiente de reposición.

R piscina uso doméstico = 0.

R piscina uso público = 0,51.

8.3. En los vertidos de agua procedentes de agotamiento de la capa freática, la base de percepción la constituirá el volumen de agua extraído que se medirá mediante contador, o por aforo si la instalación del contador no fuera posible a juicio de los servicios técnicos de Emasesa, o si se hubiera procedido al alta de oficio. No obstante, cuando las aguas de agotamiento que se viertan a la red no hayan tenido uso intermedio se aplicará un coeficiente reductor del volumen extraído del 75%.

Artículo 9. *Derechos de acometidas.*

La ejecución de las acometidas de suministro de agua será sufragada por los solicitantes de las mismas, de acuerdo con lo establecido en el RSDA y con arreglo a los precios que se recogen en el artículo 3.º del anexo de la presente norma

Cuando las acometidas domiciliarias de alcantarillado sean ejecutadas por Emasesa, como contraprestación a su construcción, a la rotura y reposición del pavimento, a la conexión a la red y, en su caso, a la construcción del pozo registro, Emasesa elaborará un presupuesto aplicando a las mediciones los cuadros de precios vigentes en cada momento como resultado del procedimiento de contratación seguido por Emasesa para adjudicar la ejecución de estas acometidas. Las mediciones se redondearán en metros lineales enteros por exceso, desde el eje de la red municipal hasta el límite de la propiedad, aprobando el peticionario previamente el presupuesto, el cual se liquidará por los trabajos realmente ejecutados. En caso de ampliación de la acometida por la misma persona usuaria, Emasesa cobrará el importe correspondiente a la nueva instalación.

Cuando la instalación de vertido cambie de persona usuaria, Emasesa no podrá cobrar nueva acometida.

En los suministros que se encuentren en baja y se solicite el restablecimiento del mismo, la adecuación y reparación de la acometida existente será por cuenta y a cargo del solicitante.

Artículo 10. *Actividades inherentes a la contratación del suministro.*

10.1. Derechos de contratación: Son las cantidades que debe abonar el solicitante del suministro, para sufragar los costes técnicos y administrativos derivados de la formalización del contrato. Su cuantía se determinará por una cantidad fija en función del calibre del contador expresado en mm, o de su caudal permanente expresado en m³/hora, de acuerdo con los precios que se establecen en el artículo 4º del anexo de la presente norma.

10.2. Fianzas. Son las cantidades que deben satisfacer las personas usuarias para responder de las obligaciones económicas que se deriven de esta Ordenanza. Deberán ser satisfechas en el momento de contratarse el suministro, con arreglo a las cuantías que se establecen el artículo 6.º del anexo.

10.3. Depósitos. En la contratación de suministros eventuales, la persona usuaria deberá constituir un depósito equivalente al importe de los aparatos y equipos de medida que se le faciliten por el servicio.

Artículo 11. *Reconexiones de suministros.*

Son los precios que deben ser sufragados por reconexión del suministro que hubiera sido suspendido, según lo dispuesto en el artículo 67 del RSDA y con arreglo a los precios que se establecen en el artículo 7.º del anexo.

Artículo 12. *Inspecciones.*

En concepto de inspección realizada a petición de la persona usuaria, que dé como resultado del elemento a inspeccionar una instalación no reglamentaria, y/o deficientemente conservada, se girará al mismo la cuota establecida en el artículo 8º del anexo.

Artículo 13. *Cánones.*

Se entenderán por cánones los recargos que, independientemente de la tarifa, y aprobados por el Órgano competente de la Junta de Andalucía, se establecen con carácter finalista para hacer frente a inversiones en infraestructuras.

Los actualmente en vigor se detallan en el artículo 10.º del anexo.

Artículo 14. *Precios por verificación de contador en laboratorio.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 del RSDA, el titular del suministro que solicite la verificación del contador, de la que resulte un correcto funcionamiento del mismo, vendrá obligado a abonar las tarifas por costes de verificación que el laboratorio actuante tenga oficialmente aprobadas o, en su defecto, las que se establecen en el artículo 11º del anexo.

Capítulo II. REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 15. *Emisión de facturas electrónicas.*

Por emisión de factura electrónica en sustitución de la factura en papel se establece una bonificación de 1 € por factura, que será descontado de esa misma factura, con un máximo de 8 facturas por suministro. Para los que estuvieran de alta en el servicio se mantendrá la bonificación hasta completar 8 facturas contadas a partir del alta.

Artículo 16. *Otras bonificaciones:*

16.1. Incentivos al cumplimiento de pagos.

Aquellas facturas abonadas dentro del plazo a que se refiere el artículo 23 de la presente Ordenanza, devengarán a su favor la cantidad de 0,0105 € por m³ de abastecimiento, con un límite de 0,125 € al mes por vivienda en usos domésticos, o contrato en caso de los suministros no domésticos. La cantidad que resulte se compensará en la siguiente factura. Este incentivo se aplicará para los consumos realizados durante la vigencia de la presente Ordenanza.

16.2. Facturas pagadas mediante domiciliación bancaria.

Las facturas pagadas mediante domiciliación bancaria devengarán a su favor la cantidad de 0.021 € por m³ de abastecimiento, con un límite de 0.125 € al mes por viviendas en usos domésticos, o contratos en caso de suministros no domésticos. Este incentivo se aplicará para los consumos realizados durante la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 17. *Regulación de facturación de consumos por fuga originadas por avería en instalaciones interiores ocultas.*

En aquellos casos en que, como consecuencia de una fuga o avería en las instalaciones interiores ocultas de abastecimiento, se produzcan unos consumos anormalmente altos, la persona usuaria podrá solicitar a Emasesa una regularización de la factura resultante, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

1. Aportar informe detallado de la incidencia que ha provocado el incremento de consumo, identificando la localización de la incidencia y justificante de la reparación de la misma
2. Lectura actualizada del contador al objeto de comprobar la regularización del consumo.
3. No se rectificaran facturas por este motivo en los siguientes casos:
 - a. Cuando la pérdida o el exceso de consumo registrado sea debido a un incorrecto mantenimiento de la instalación interior o este pudiera haberse detectado o evitado con mayor agilidad. A estos efectos, se excluye expresamente la posibilidad de rectificación cuando la incidencia se localice en grifos, cisternas, termos, sistemas de placas solares o por ausencia o falta de mantenimiento de válvulas de retención o llaves de paso.
 - b. Cuando en la finca objeto de la solicitud de rectificación existan antecedentes de regularización por fuga en los últimos tres años y no más de dos en los últimos 10 años.
 - c. Cuando el titular del contrato a regularizar, tenga alguna deuda anterior con Emasesa de cualquier contrato a su nombre en alta o en baja.
 - d. Cuando el titular del contrato a regularizar, tenga antecedentes de incidencias por fraude en cualquiera de los contratos o fincas a su nombre.
 - e. Cuando la titularidad del contrato no este actualizada, y/o tenga pendiente de resolver alguna incidencia técnica, previamente notificada por Emasesa, que impida el cambio de contador, y se niegue a ello a requerimiento de Emasesa.
 - f. En el caso de suministro que abastezcan a más de una vivienda, cuando la incidencia se haya producido en el interior de las viviendas o locales. Únicamente se considerarían en su caso, cuando la incidencia se localizara en zonas comunes.

Para los suministros con tarifa doméstica la regularización consistirá en aplicar la tarifa en la misma proporción que se venía facturando en el consumo habitual. En cuanto al saneamiento (vertido y depuración) no se facturarán aquellos m³ que se consideren que exceden del consumo habitual de la persona usuaria.

Para los suministros con tarifa industrial y comercial o con bloque único, se facturará la totalidad del consumo registrado al precio del bloque único y no se facturarán aquellos m³ de Saneamiento que se consideren que exceden del consumo habitual de la persona usuaria.

Con carácter general, la rectificación se realizará exclusivamente a la factura inmediatamente anterior a la fecha de reparación de la incidencia.

De acuerdo a lo estipulado en los párrafos anteriores, la determinación del «consumo habitual de la persona usuaria», se estimará con arreglo al consumo realizado durante el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior o a la media de los últimos tres años si aquél no existiera o no pudiera tomarse en cuenta por cualquier circunstancia.

Artículo 18. *Riego y baldeo de zonas públicas de titularidad municipal.*

Los consumos de agua potable o de otra procedencia tales como pozo, río, manantial y similares, destinados exclusivamente al riego y baldeo de zonas públicas de titularidad municipal, si bien en todos los casos serán controlados por contador y deberán atenerse a lo reglamentado, no abonarán cantidad alguna.

TÍTULO III. FACTURACIÓN, FORMA DE PAGO, Y SUSTITUCIÓN DE CONTADOR GENERAL POR BATERÍA DE CONTADORES INDIVIDUALES EN SUMINISTROS EXISTENTES

Capítulo I. FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO.

Artículo 19. *Nacimiento de la obligación de pago.*

La obligación de pago de las tarifas y contraprestaciones económicas reguladas en estas normas nace el día en que se inicie la prestación del servicio o servicios, o se soliciten las actividades conexas al mismo.

Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y su depuración, tienen carácter obligatorio para todas las fincas de los municipios incluidos en el ámbito de aplicación de estas normas que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, aunque los vertidos lleguen al mismo a través de canalizaciones privadas, y se devengarán las tarifas aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red, siempre que la distancia entre la red y la finca o la urbanización no exceda de 100 metros. Esta distancia se medirá a partir de la arista de la finca intersección de la linde del inmueble más próximo a la red con la línea de fachada y siguiendo las alineaciones de los viales afectados por la constricción de la red de alcantarillado.

Artículo 20. *Emisión de facturas.*

La facturación de los servicios se realizará trimestralmente cuando el contador sea de calibre inferior a 65 mm. o con un caudal permanente inferior a 40 m³/h, y mensualmente en calibres de 65 mm, o con caudal permanente de 40 m³/h o superiores. No obstante, cuando la conveniencia del servicio o circunstancias excepcionales sobrevenidas, lo hicieran preciso, podrá modificarse la periodicidad de la facturación que no será inferior a un mes ni superior a 3 meses.

Artículo 21. *Facturación.*

En los suministros controlados por contador, se facturará como consumo el que acuse dicho aparato. Si en el momento de tomar lectura se observa que el contador está averiado o funciona con irregularidad o existe imposibilidad de lectura por cualquier causa, se facturarán los consumos de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del RSDA, mientras se mantenga esta situación.

En los suministros no controlados por contador se facturará por aforo.

No obstante lo establecido en los párrafos anteriores, en el cálculo de los volúmenes vertidos se tendrán en cuenta las reglas establecidas en el artículo 8 de esta norma.

Como quiera que, excepcionalmente, podrán contratarse suministros temporales sin contador, tales como ferias, exposiciones, espectáculos al aire libre y aquellos otros que por su escasa duración o circunstancia especial lo hagan aconsejable a juicio de Emasesa, todos ellos con una duración no superior a 3 meses ni inferior a 1 día, en la facturación de los mismos se aplicarán los volúmenes que se recogen en el artículo 5.º del anexo.

Artículo 22. *Del IVA.*

A las tarifas y otros derechos económicos objetos de esta Ordenanza les será de aplicación el Impuesto sobre valor añadido en vigor.

Artículo 23. *Plazo y forma de pago.*

23.1. Las obligaciones de pago por suministro se cumplirán dentro del plazo de 15 días naturales a contar desde la fecha de la notificación.

El importe del suministro de agua que se hubiera contratado sin contador se hará efectivo en la forma y en el lugar establecido al formalizar el contrato.

El pago por ejecución de acometidas y reconexiones de suministros, una vez facturadas por Emasesa, será abonado antes de la ejecución de las obras o trabajos.

Las obligaciones de pago por verificación de contador, una vez liquidadas por Emasesa, se incluirán en la primera factura que se emita posteriormente.

Las vías para efectuar el pago podrán ser, la domiciliación bancaria, las oficinas recaudatorias establecidas al efecto por Emasesa, a través de la sede electrónica; APP para dispositivos móviles y servicio telefónico.

En los casos en que, por error, Emasesa hubiera facturado cantidades inferiores a las debidas, se actuará conforme a lo establecido en el artículo 86 del RSDA.

23.2. Pago fraccionado. Los suministros domésticos con contador general que lo soliciten, podrán sustituir el recibo trimestral generado, por tres recibos mensuales cuyo importe será el resultado de dividir el importe inicial entre los nuevos recibos generados.

El impago de cualquiera de los recibos a los que se refiere el párrafo anterior, a su vencimiento, conllevará la reclamación del importe total restante pendiente de abono de la factura trimestral y el inicio del reglamentario procedimiento de suspensión del suministro.

Artículo 24. *De otras obligaciones de las personas usuarias.*

24.1. Solicitar a Emasesa la baja del suministro que tenga concedido, cuando se transmita la propiedad del inmueble abastecido o el título jurídico en virtud del cual ocupara el inmueble y, por tanto, disfrutara del servicio.

En el caso de que el transmitente no solicitara la baja, ésta surtirá efecto en el momento en que se produzca el alta del nuevo titular del contrato de suministro de agua, subsistiendo mientras tanto la obligación de pago del titular anterior, si bien Emasesa podrá considerar obligado al pago a quien efectivamente se beneficie del suministro.

No obstante lo anterior, la persona usuaria podrá dar por terminado en cualquier momento el contrato, siempre que comunique expresamente a Emasesa esta decisión con un mes de antelación.

En aquellos casos en que sea necesario acceder a la finca para poder retirar el contador y, en su caso, localizar la acometida, es obligación del peticionario de la baja facilitar el acceso al operario de Emasesa. Si la baja se demorase o no pudiera realizarse por problemas de acceso, es decir, por causas imputables a la persona usuaria, a éste se le seguirá girando las facturas correspondientes hasta la baja efectiva del suministro.

24.2. Presentar mensualmente en Emasesa la maquinilla-contador para su lectura, cuando la misma haya sido contratada para tomar agua en distintos lugares, dentro de los 5 últimos días hábiles de cada mes. La entrega de la maquinilla para su lectura, se hará en la misma oficina donde se haya efectuado la contratación.

Capítulo II. SUSTITUCIÓN DE CONTADORES.

Artículo 25.

Los edificios que, manteniendo el mismo número de viviendas y locales, sustituyan el contador general por batería de contadores individuales en suministros existentes, con independencia de que tengan o no derecho a las subvenciones descritas en el artículo 26, tendrán que ajustarse a las recomendaciones técnicas que facilite Emasesa a tal efecto.

Artículo 26.

A fin de incentivar el ahorro de agua mediante la individualización de los suministros generales que abastecen a varias viviendas en los edificios, se aplicarán temporalmente a los suministros que se individualicen las medidas especiales detalladas en el artículo 12.º del anexo.

El pago de la subvención se efectuará directamente a la empresa que haya ejecutado las obras, en nombre de la comunidad de Propietarios, siguiendo los trámites establecidos para ello, previa conformidad de los trabajos realizados por parte del representante de la misma, y una vez comprobada por parte de Emasesa que efectivamente los trabajos han sido ejecutados.

La empresa autorizada contratada por la comunidad, emitirá factura por los trabajos realizados en la que se detallará la cantidad subvencionada por Emasesa.

TÍTULO III. RESPONSABILIDADES POR INCUMPLIMIENTOS Y DEFRAUDACIONES

Artículo 27.

Se Incurrirá en responsabilidad por incumplimiento de esta Ordenanza o defraudaciones en los supuestos establecidos en el RSDA, practicándose las liquidaciones en la forma indicada en dicho Reglamento.

Las liquidaciones a las que se refiere el párrafo anterior, se les aplicará la tarifa establecida en el art. 9 del Anexo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En todas las cuestiones no reguladas en la presente norma, regirán los Reglamentos de Prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

Las tarifas de abastecimiento, saneamiento (vertido, depuración) y precios por actividades conexas, entrarán en vigor el día 1 de enero de 2019, salvo que en esa fecha no se hubieran publicado, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

ANEXO

TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS A LOS MISMOS

Artículo 1.º

Cantidad fija total será el resultado de la suma de las cuotas fijas de cada uno de los servicios de los que se benefician, y que se detallan a continuación:

1.1. *Suministros domésticos:*

Calibre del contador (en mm)	Caudal permanente (Qp) m ³ /hora	Euros/mes (sin iva)		
		Abastecimiento	Vertido	Depuración
Hasta 15 y suministros sin contador	2.5	3,921	1,145	1,145
20	4	8,817	1,145	1,145
25	6.3	13,163	1,145	1,145
30	10	18,363	1,145	1,145
40	16	31,624	1,145	1,145
50	25	48,196	1,145	1,145
65	40	79,862	1,145	1,145
80	63	119,256	1,145	1,145
100	100	184,263	1,145	1,145

Las cantidades establecidas son por suministro al mes. En el caso de que varias viviendas y/o locales se sirvan de un mismo contador, si el valor que corresponda aplicar, es menor que el resultado de multiplicar el número de viviendas y/o locales por el correspondiente al calibre 15, se tomará este último resultado.

1.2. *Suministros no domésticos:*

Calibre del contador (en mm)	Caudal permanente (Qp) m ³ /hora	Euros/mes (sin iva)		
		Abastecimiento	Vertido	Depuración
Suministros sin contador	-	3,921	5,325	5,325
Hasta 15	2.5	3,921	1,388	1,388
20	4	8,817	5,325	5,325
25	6.3	13,163	5,325	5,325
30	10	18,363	5,576	5,576
40	16	31,624	6,897	6,897
50	25	48,196	8,548	8,548
65	40	79,862	17,304	17,304
80	63	119,256	21,228	21,228
100	100	184,263	27,704	27,704
125	160	285,129	37,754	37,754
150	250	407,524	49,942	49,942
200	400	719,696	81,040	81,040
250	630	1.128,266	121,740	121,740
300	1000	1.606,532	169,382	169,382
400	1600	2.100,961	218,633	218,633
500 y más de 500	2500 y superior	3.852,291	393,088	393,088

Las cantidades establecidas son por suministro al mes. En el caso de que varios locales se sirvan de un mismo contador, si el valor que corresponda aplicar, es menor que el resultado de multiplicar el número de locales por el correspondiente al calibre 15, se tomará este último resultado.

En el caso de las maquinillas contador, suministros para obras o sin actividad definida, en concepto de cuota fija por disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente, se le girarán los importes mensuales que, según su calibre o caudal permanente, se indican en la siguiente tabla:

Calibre del contador (En mm)	Caudal permanente (Qp) m ³ /hora	Euros/mes (sin iva)		
		Abastecimiento	Vertido	Depuración
Suministros sin contador	-	19,282	9,641	9,641
Hasta 15	2.5	19,282	9,641	9,641
20	4	19,282	9,641	9,641
25	6.3	19,282	9,641	9,641
30	10	33,205	16,603	16,603
40	16	50,607	25,304	25,304
50	25	50,607	25,304	25,304
65	40	83,854	41,927	41,927
80	63	125,219	62,610	62,610
100	100	193,475	96,738	96,738
125	160	299,386	149,693	149,693
150	250	427,901	213,951	213,951
200	400	755,682	377,841	377,841
250	630	1.184,679	592,340	592,340
300	1000	1.686,859	843,430	843,430
400	1600	2.206,009	1.103,005	1.103,005
500 y más de 500	2500 y superior	4.044,908	2.022,454	2.022,454

Artículo 2.º *Cuota variable de la tarifa.*

Estará determinada por la siguiente fórmula: $Q \times (Ta + Tv + Td \times K)$ cuyos sumandos serán de aplicación en función de los servicios de los que disfrute, siendo:

- Q: Cantidad de agua utilizada en la finca, medida en m³, con independencia del caudal vertido.
- Ta: Tarifa de abastecimiento.
- Tv: Tarifa de vertido.
- Td: Tarifa de depuración.
- K: Coeficiente de contaminación vertida y/o anomalías en arquetas.

Las tarifas a aplicar serán las que correspondan en función de la tipología del suministro, según lo establecido en el artículo 4 de la Ordenanza reguladora.

1. *Usos domésticos.*

	<i>T.a Abastecimiento</i> €/m ³	<i>T.v: Vertido</i> €/m ³	<i>T.d: Depuración</i> €/m ³
Bloque 1: Se facturará todo el consumo que no supere los 4 m ³ por habitante y mes, si se ha acreditado el n.º de habitantes por suministro, o que no supere los 4 m ³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato.	0,507	0,312	0,325
Bloque 2: Se facturará el 5º m ³ por habitante y mes, si se ha acreditado el n.º de habitantes por suministro, o el 5º m ³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato.	0,860	0,547	0,570
Bloque 3: Se facturará todo el consumo que supere los 5 m ³ por habitante y mes, si se ha acreditado el n.º de habitantes por suministro, o que supere los 5 m ³ por vivienda y mes de no haberse acreditado el dato.	1,635	0,914	0,988
Bonificación por uso eficiente: Se aplicará al titular del suministro que habiendo acreditado el n.º de habitantes, tenga un consumo de hasta 3m ³ /hab/mes.	0,375	0,224	0,240

El número de habitantes por vivienda deberá ser acreditado mediante inscripción del titular del suministro en el padrón municipal del Ayuntamiento correspondiente.

Las modificaciones en más o en menos del n.º de habitantes de la vivienda deberán ser notificadas a Emasesa por la persona usuaria en el momento en que se produzcan, siendo responsabilidad del mismo tener actualizado los datos en el padrón municipal y en Emasesa.

La notificación a Emasesa de la actualización de los datos del número de habitantes de la vivienda en el padrón municipal a la que se refiere el párrafo anterior, no tendrá efectos retroactivos, por lo que comenzará a generar efectos a partir de la primera factura que se emita con posterioridad a la presentación de la solicitud, acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos.

Para el caso de fincas constituidas por más de una vivienda, y que se abastezcan de un contador único, se tomará como dato la suma del número de habitantes recogidos en el padrón municipal del Ayuntamiento correspondiente para todas las viviendas que integran la finca.

2. *Usos no domésticos.*

2.1. Consumos comerciales: (según art. 4.2.1 de la Ordenanza Reguladora).

	<i>Abastecimiento</i> €/m ³	<i>Vertido</i> €/m ³	<i>Depuración</i> €/m ³
2.2. Los consumos comerciales se facturarán en su totalidad a	0,681	0,355	0,375

2.2. Consumos industriales: (según art. 4.2.2 de la Ordenanza Reguladora).

	<i>Abastecimiento</i> €/m ³	<i>Vertido</i> €/m ³	<i>Depuración</i> €/m ³
2.1.1. Los consumos industriales se facturarán en su totalidad a	0,681	0,355	0,375
2.1.2. Para fomentar la optimización de la capacidad de las redes de suministro, los consumos industriales nocturnos realizados de 22,00 a 6,00 horas, sólo aplicables a suministros de este tipo con contador de calibre igual o superior a 80 mm. En casos excepcionales, y en función de los parámetros de explotación de la zona donde se ubica el suministro, Emasesa podrá modificar esa franja horaria, respetándose en todo caso el n.º de ocho horas de bonificación establecidas en el párrafo anterior.	0,477	0,355	0,375

2.3. Consumos Centros Oficiales (según art. 4.2.3 de la Ordenanza Reguladora):

	<i>Abastecimiento</i> €/m ³	<i>Vertido</i> €/m ³	<i>Depuración</i> €/m ³
2.3. Todos los consumos se facturarán a	0,477	0,335	0,350

2.4. Otros consumos:

	<i>T.a Abastecimiento</i> €/m ³	<i>T.v: vertido</i> €/m ³	<i>T.d: depuración</i> €/m ³
2.4.1.1. Los consumos de agua potable para riego y baldeo de zonas ajardinadas privadas que se encuentren dentro del volumen anual contratado, suministros contra incendios y aquellos otros recogidos en el artículo 4.2.4 de la Ordenanza se facturarán todos a	0,681	0,355	0,375
2.4.1.2. Los m ³ que excedan de dicho volumen anual contratado para riego y baldeo, los m ³ de consumo de los suministros contra incendios para usos distintos de los que fueron contratados y los m ³ de consumo realizados sobrepasando el caudal máximo o caudal punta del contador se facturarán todos a	1,391	0,355	0,375

Artículo 3.º *Derechos de acometidas.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua los precios o derechos de acometida quedan establecidos en los siguientes términos:

Parámetro A = 22,459 euros / mm.

Calibre en mm (d)	Repercusión (A*d)
	Euros (sin IVA)
25	561,475
30	673,770
40	898,360
50	1.122,950
65	1.459,835
80	1.796,720
100	2.245,900
125	2.807,375
150	3.368,850
200 y.ss	4.491,800

Parámetro B = 109,620 euros/litro/seg.instalado

En los suministros contra incendios, el parámetro B se calculará en base al caudal máximo que sea capaz de proporcionar la acometida.

Artículo 4.º *Cuota de contratación*

La cuota de contratación quedará establecida en los siguientes términos:

Calibre del contador en mm.	Caudal permanente m ³ /h	Cuota en €
Hasta 15	Hasta 2.5	48,314
20	4	73,902
25	6.3	96,405
30	10	118,897
40	16	163,892
50	25	208,897
65	40	276,395
80	63	343,557
100 y ss.	100 o superior	416,769

Cuando se trate de transferencias de la titularidad de contratos en vigor se procederá según lo dispuesto en el artículo 62 y 62 Bis del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua modificado por el Decreto 327/2012 de 10 de julio, publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 137 de 13 de julio de 2012.

Artículo 5.º *Suministros temporales sin contador.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la presente norma, en los suministros temporales sin contador se aplicará para la facturación los siguientes volúmenes:

Diámetro de la acometida	m ³ mensual
20 mm	90
25 mm	150
30 mm	180
40 mm	380
50 mm	600
65 mm	680
80 mm	980
≥ 100 mm	1.100

Artículo 6.º *Fianzas.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del RSDA, las fianzas quedarán establecidas en los siguientes importes:

Calibre del contador	Caudal permanente	€
15	2.5	71,345
20	4	93,325
25 y contra incendios	6.3 y contra incendios	155,418
30	10	192,251
40	16	304,384
50 y ss.	25 y superiores	806,619

Para facilitar su actualización, durante la vigencia de la presente Ordenanza, en los cambios de titularidad de los contratos, el importe de la fianza se reducirá a 3,01 euros.

En los casos de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, solicitados con este carácter, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza será el quintuplo de la cuantía que resulte de lo dispuesto anteriormente.

En cualquiera de los casos, las fianzas sólo podrán ser devueltas a sus titulares, una vez causen baja en el suministro, deduciéndose, previamente, en su caso, las deudas sea cual fuese su naturaleza.

Artículo 7.º *Cuota de reconexión.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 del RSDA, los gastos de reconexión quedarán establecidos en los siguientes importes.

<i>Calibre del contador</i>	<i>Caudal permanente</i>	<i>Cuota en €</i>
Hasta 15	Hasta 2.5	48,314
20	4	73,902
25	6.3	96,405
30	10	118,897
40	16	163,892
50	25	208,897
65	40	276,395
80	63	343,557
100 y ss.	100 o superior	416,769

Artículo 8.º *Inspecciones.*

En concepto de Inspección realizada a petición de las personas usuarias, y que dé como resultado del elemento a inspeccionar una instalación no reglamentaria, y/o deficientemente conservada, se facturará la cantidad de 36€.

Artículo 9.º *Liquidación por fraude.*

A las liquidaciones por fraude formuladas de conformidad con el artículo 93 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua se les aplicará una tarifa de 1,503 €/m³.

Artículo 10.º *Cánones.*

La Orden de 24 de octubre de 2016 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 209 de 31 de octubre de 2016, por la que se establece un canon de mejora de infraestructuras hidráulicas, recoge para 2019 una tarifa de 0,1792 € por m³.

Artículo 11.º *Verificación contadores.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del RSDA por verificación de contador en laboratorio, si el laboratorio contratante no tiene aprobadas otras tarifas, quedarán establecidos en los siguientes importes:

<i>Caudal nominal (m³/h)</i>	<i>Calibre contador (mm)</i>	<i>Importe (€/unidad)</i>
Hasta 1,1.5	Hasta 15	14,210
2,5	20	16,240
3.5	25	18,270
6	30	22,330
10	40	26,390
15	50	101,500
25	65	106,575
40	80	111,650
60	100	121,800
100	125	131,950
150	150	162,400
250 y superiores	200 y superiores	192,850

Las cantidades antes mencionadas se verán incrementadas por el costo de la mano de obra de sustitución del contador en la finca objeto de verificación, de acuerdo con la tabla:

<i>Calibre de contador (mm)</i>	<i>Caudal permanente (m³/h)</i>	<i>Importe (€/unidad)</i>
Hasta 25	Hasta 6.3	18,727
30	10	21,011
40	16	21,011
50	25	82,794
65	40	82,794
80	63	108,656
100	100	108,656
125	160	169,475
150	250	169,475
200 y superiores	400 y superiores	214,774

Las verificaciones con contador patrón, efectuadas a instancias de la persona usuaria en su domicilio, de las cuales resulte un correcto funcionamiento del aparato, devengarán por utilización del laboratorio portátil y desplazamiento, los importes de la tabla:

<i>Calibre de contador (mm)</i>	<i>Caudal permanente (m³/h)</i>	<i>Importe (€/unidad)</i>
Hasta 15	Hasta 2.5	26,136
20	4	30,958
25	6.3	30,958

Artículo 12.º *Individualización de contadores.*

Las medidas especiales a aplicar a los suministros que se individualicen con las condiciones establecidas, serán:

12.1. Acometidas: Aquellos edificios que sustituyan el contador general por contadores divisionarios en batería y por modificación del sistema de alimentación se compruebe que la acometida existente es de diámetro insuficiente o no adecuada a las normas vigentes, Emasesa sufragará los costes de la sustitución de la acometida por otra u otras nueva/s, en número y diámetro adecuado a las necesidades del abastecimiento.

12.2. Cuotas de contratación: Durante la vigencia de la presente Ordenanza estarán exentas de pago, las actividades administrativas inherentes a la contratación de los nuevos suministros que sirvan para el abastecimiento de las viviendas integrantes, y la del suministro que cubra las necesidades de la comunidad de propietarios. Para este último, el titular del contrato deberá ser la Comunidad.

12.3. Fianzas: Durante la vigencia de la presente Ordenanza, las fianzas de los nuevos suministros resultantes de la individualización se reducirán a 3,01 €. Si la comunidad de propietarios hubiera de formalizar más de un contrato de suministro, sólo se aplicará esta medida a uno de éstos por edificio.

12.4. Subvención a las obras de adaptación que se realicen ajustándose a los trámites administrativos establecidos por Emasesa a tal efecto:

12.4.1. A efectos de facilitar a las comunidades de propietarios la adaptación de la instalación interior común de agua de los edificios, que permita la sustitución de los contadores generales por contadores individuales en batería, Emasesa subvencionará estos trabajos. A tal fin, se establece una subvención base de 122,00 € por vivienda y/o local individualizado.

12.4.2. En aquellos casos en los que por la altura del edificio, para garantizar el suministro a todas las viviendas, fuese imprescindible la instalación de un nuevo grupo de sobrepresión, se incrementará la subvención base en 40,00 € por vivienda y/o local individualizado.

12.4.3. Si en la vivienda o local, por tener más de un punto de entrada de agua, fuese imprescindible realizar obras de enlace de la red interior, la subvención base se incrementará en un total de 60,00 €.

12.4.4. Si al modificar la instalación general de fontanería del edificio para instalar contadores individuales en batería, fuese necesario al objeto de la legalización de las instalaciones, la redacción de un proyecto por el técnico competente y el visado por el Colegio correspondiente, la subvención base se incrementará en 3,00 € por vivienda y/o local individualizado.

Artículo 13.º *Préstamos para la adecuación de instalaciones de abastecimiento y saneamiento e individualización de suministros.*

Con objeto de facilitar la adecuación de las instalaciones interiores a la Ordenanza técnica en vigor o la individualización de suministros, Emasesa concederá a las personas usuarias que reúnan las condiciones establecidas a continuación un préstamo para afrontar los gastos derivados de las mismas.

13.1. Préstamo social.

Aquellas personas usuarias en situación de precariedad económica o emergencia social, acreditada por los servicios sociales municipales competentes, que no sean beneficiarias del préstamo para el fomento a la individualización recogido en el punto 13.2, podrán solicitar en Emasesa la formalización de un préstamo social con un plazo máximo de 20 años, para los dos supuestos siguientes:

13.1.1. Para individualización de contador, capital máximo a conceder: el coste efectivo de las obras hasta un máximo de 600€.

13.1.2. Para nuevos titulares de suministro que deban realizar la adecuación a la Ordenanza en vigor de las instalaciones como requisito previo a la contratación del suministro, de:

— Armario registro contador de dimensiones normalizadas, llaves de corte, retención, Te de comprobación y conexiones con red interior, podrán solicitar el coste efectivo de la obra, hasta un máximo de 450 €

— Construcción y/o adecuación de arqueta sifónica normalizada, conexiones con red interior y acometida; sustitución de tubo de salida en material autorizado, gres podrán solicitar el coste efectivo de la obra, hasta un máximo de 900 €.

13.2. Préstamo para el fomento a la individualización de contadores.

Con objeto de incentivar la individualización de contadores, podrán beneficiarse de este préstamo los propietarios de la vivienda a individualizar que reúnan los siguientes requisitos, que deberán ser acreditados mediante la aportación de la documentación acreditativa en Emasesa:

— No ser beneficiario del préstamo social recogido en el 13.1.

— No ser propietario de otros inmuebles.

— Que los ingresos brutos mensuales conjuntos de todos los integrantes del hogar sean inferiores al IPREM aprobado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado durante la vigencia de la presente Ordenanza, para un habitante, incrementado en un 32% por cada miembro adicional.

— Capital: máximo a conceder: el coste efectivo de las obras hasta un máximo de 600€.

— Plazo máximo: 8 años.

13.3 Condiciones generales para los préstamos:

— Interés nominal trimestral: 0,5 % (Tasa anual efectiva T.A.E. 2,015 %)

— Las cuotas resultantes de dicho préstamo social serán repercutidas en las facturas periódicas del suministro.

— Intereses de demora: De acuerdo con Ley General de Presupuestos del Estado.

— Cancelación anticipada del préstamo: a solicitud de la persona usuaria, el préstamo podrá cancelarse sin coste alguno en cualquier momento no previéndose la posibilidad de realizar cancelaciones parciales del mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento. De conformidad con el art. 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se abre un plazo de 30 días, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para la presentación de reclamaciones o sugerencias que podrán presentarse en el Registro General, Registros Auxiliares del Ayuntamiento de Sevilla, o a través de cualquier otro medio autorizado en derecho.

En Sevilla a 3 de mayo de 2019.—La Jefa del Servicio de Planificación y Coordinación de Programas, Fe Risquet Fernández.

15W-3323

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

La Comisión Ejecutiva en sesión celebrada el 15 de mayo de 2019, adoptó acuerdo del siguiente tenor literal:

«Por Real Decreto 209/2019, de 1 de abril («BOE» de 2 de abril de 2019) han sido convocadas elecciones locales a celebrar el día 26 de mayo de 2019. La necesidad de no paralizar el funcionamiento normal de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente durante el periodo que medie entre la celebración la última Comisión Ejecutiva y la constitución de la nueva, previa designación de sus miembros por el Consejo de Gerencia, tras la constitución de la nueva Corporación, obliga a prever la delegación de facultades que

corresponden a dicho órgano, de conformidad con lo establecido en el art. 19 de los Estatutos de la Gerencia. Con este fin, se propone delegar las referidas competencias, para que adopte las resoluciones que procedan, en el Sr. Gerente y en consecuencia con ello, quien suscribe eleva a este órgano, la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.— Delegar en el Sr. Gerente durante el período que medie entre la celebración de la última Comisión Ejecutiva y la constitución de la nueva, previa designación de sus miembros por el Consejo de Gerencia, tras la constitución de la nueva Corporación, todas las facultades que correspondan a dicha Comisión Ejecutiva y que quedan recogidas en el art. 19.1 de los Estatutos de esta Gerencia.

Segundo.— Que la delegación que se confiere al Sr. Gerente en el acuerdo precedente, cesará automáticamente al tener lugar la constitución de los miembros integrantes de la nueva Comisión Ejecutiva, al asumir ésta las facultades aludidas que le corresponden con arreglo a los Estatutos de esta Gerencia.

Tercero.— Notificar los anteriores acuerdos a los distintos Departamentos y Servicios de esta Gerencia y dar la publicidad debida.»

En Sevilla a 17 de mayo de 2019.—El Secretario General P.D., el Oficial Mayor, Fernando Manuel Gómez Rincón.

6W-3544

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

El Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 17 de mayo de 2019, adoptó acuerdo del siguiente tenor literal:

«Por Real Decreto 209/2019, de 1 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril de 2019) han sido convocadas elecciones locales a celebrar el día 26 de mayo de 2019. La necesidad de no paralizar el funcionamiento normal de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente durante el período que medie entre la celebración del último Consejo de Gobierno y la constitución del nuevo, previamente designado por Resolución de Alcaldía, tras la constitución nueva Corporación, obliga a prever la delegación de facultades que correspondan a dicho órgano, de conformidad con lo establecido en el art. 10 de los Estatutos de la Gerencia, con exclusión de aquellas que no son delegables. Con este fin, se propone delegar las referidas competencias, para que adopte las resoluciones que procedan, en el Vicepresidente de este Consejo y en consecuencia con ello, quien suscribe eleva a este órgano, la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. Delegar en el Vicepresidente del Consejo, Teniente de Alcalde, Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, don Antonio Muñoz Martínez, durante el período que medie entre la celebración del último Consejo de Gobierno y la constitución del nuevo, previamente designado por Resolución de Alcaldía, tras la constitución de la nueva Corporación, todas las facultades que correspondan a dicho Consejo de Gobierno y que quedan recogidas en el art. 10 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, con excepción de las no delegables que especifican en el art. 19.2 del aludido texto.

Segundo. Que las actuaciones que se adopten por el señor Vicepresidente del Consejo, con arreglo a las facultades que se le delegan y que se especifican en el anterior apartado, sean a propuesta del señor Gerente.

Tercero. Que la delegación que se confiere al señor Vicepresidente del Consejo en los acuerdos precedentes, cesará automáticamente al tener lugar la constitución y toma de posesión de los miembros integrantes del nuevo Consejo, al asumir éste las facultades aludidas que le corresponden con arreglo a los Estatutos de esta Gerencia.

Cuarto. Notificar los anteriores acuerdos a los distintos Departamentos y Servicios de esta Gerencia y dar la publicidad debida.»

En Sevilla a 20 de mayo de 2019.—El Secretario de la Gerencia, P.D., el Oficial Mayor, Fernando Manuel Gómez Rincón.

15W-3616

ÉCIJA

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo turismo, marca Nissan, modelo Primera 5P 1.6, matrícula 0825BBJ, bastidor número SJNFAAP11U0486680, cuyo titular es, según la Jefatura Provincial de Tráfico, Matilde Borja Gómez, con D.N.I. núm. 52246604B, con último domicilio conocido en calle Cartuja 17 A 2 2 B de Écija (Sevilla), permanece en el depósito municipal de vehículos desde el 13 de agosto de 2018.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo turismo, marca Seat, modelo Ibiza 1.4, matrícula 2146BNC, bastidor número VSSZZ6KZ2R077052, cuyo titular es, según la Jefatura Provincial de Tráfico, María Carmen Zayas Ballesteros, con D.N.I. núm. 52243759H, con último domicilio conocido en Bda. San Francisco Díaz, 95 de Écija (Sevilla), permanece en el depósito municipal de vehículos desde el 16 de noviembre de 2018.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo turismo, marca Renault, modelo Laguna, matrícula 2175BYL, bastidor número VF1BG0G0627029202, cuyo titular es, según la Jefatura Provincial de Tráfico, Carlos Nogales Eduardo, con D.N.I. núm. 52160620R, con último domicilio conocido en avenida Amaya, 16 de Vizcaya, permanece en el depósito municipal de vehículos desde el 14 de julio de 2018.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo turismo, marca Opel Vectra 4P Sport 2.2 DT, modelo desconocido, matrícula 3671BFF, bastidor número W0L0JBF1911032914, cuyo titular es, según la Jefatura Provincial de Tráfico, Yenifer García Corzo, con D.N.I. núm. 15456769X, con último domicilio conocido en BD Nueva Andalucía 11-2-B de Écija (Sevilla), permanece en el depósito municipal de vehículos desde el 13 de octubre de 2018.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo turismo, marca Toyota, modelo Yaris, matrícula 4274DYM, bastidor número VNKKC98350A019129, cuyo titular es, según la Jefatura Provincial de Tráfico, Hermanos Sánchez Fortuny S.L., con D.N.I. núm. B41565664, con último domicilio conocido en plaza Santa María 3 de Écija (Sevilla), permanece en el depósito municipal de vehículos desde el 23 de agosto de 2018.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo turismo, marca Citroen, modelo Xsara Picasso, matrícula 4920DXB, bastidor número VF7CHRHYB25757165, cuyo titular es, según la Jefatura Provincial de Tráfico, Dehesa Nueva del Vergel S.L., con D.N.I. núm. B91751214, con último domicilio conocido en CR Cañada Rosal Écija km 2 de Cañada Rosal (Sevilla), permanece en el depósito municipal de vehículos desde el 24 de junio de 2018.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo turismo, marca Renault, modelo Megane, matrícula 5156BYR, bastidor número VF1DA0D0527224418, cuyo titular es, según la Jefatura Provincial de Tráfico, Rosa María González Castro, con D.N.I. núm. 44363448J, con último domicilio conocido en calle Padre Manjón, 65 de Almodóvar del Río (Córdoba), permanece en el depósito municipal de vehículos desde el 18 de julio de 2018.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo motocicleta de 2 ruedas sin sidecar, marca Kymco Grand Dink 125, modelo desconocido, matrícula 6097HFB, bastidor número RFBS40014B1106102, cuyo titular es, según la Jefatura Provincial de Tráfico, Miguel Gómez Priego, con D.N.I. núm. 14622120P, con último domicilio conocido en CLL Bodegas 16 de Écija (Sevilla), permanece en el depósito municipal de vehículos desde el 21 de noviembre de 2018.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo furgoneta, marca Mercedes-Benz, modelo 108 CDI, matrícula 7653BCJ, bastidor número VSA63809413340946, cuyo titular es, según la Jefatura Provincial de Tráfico, Juan Manuel López Cortegana, con D.N.I. núm. 01380996F, con último domicilio conocido en calle Doctor Morcillo núm. 1-3.º-D de Coslada, permanece en el depósito municipal de vehículos desde el 26 de febrero de 2019.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo turismo, marca Lancia, modelo Lybra, matrícula 7885BFBK, bastidor número ZLA8390000068604, cuyo titular es, según la Jefatura Provincial de Tráfico, Aníbal Copete Molina, con D.N.I. núm. 14615182Q, con último domicilio conocido en barriada San Hermenegildo, 7-3-B de Écija (Sevilla), permanece en el depósito municipal de vehículos desde el 5 de agosto de 2018.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo turismo, marca BMW, modelo 525 TDS, matrícula 7983BZV, bastidor número WBADF81090BT14535, cuyo titular es, según la Jefatura Provincial de Tráfico, Adalbert Kiss, con D.N.I. núm. 26/11/1989, con último domicilio conocido en Iglesia 3 de (Membrilla) Ciudad Real, permanece en el depósito municipal de vehículos desde el 5 de agosto de 2018.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo turismo, marca Nissan, modelo Almera 3P, matrícula 9548BCJ, bastidor número SJNEAAN16U0112608, cuyo titular es, según la Jefatura Provincial de Tráfico, José Manuel Bermudo Carmona, con D.N.I. núm. 75356592J, con último domicilio conocido en avenida Cristo de Confalón, 28-26 de Écija (Sevilla), permanece en el depósito municipal de vehículos desde el 23 de diciembre de 2018.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo ciclomotor 2 ruedas, marca Yamaha, modelo CS50Z, matrícula C2363BSS, bastidor número VTLSA22X000019536, cuyo titular es, según la Jefatura Provincial de Tráfico, Eva María Alférez Carmona, con D.N.I. núm. 14626164D, con último domicilio conocido en plaza Dulce Chacón 4-2-25 de Écija, permanece en el depósito municipal de vehículos desde el 8 de agosto de 2018.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo ciclomotor 2 ruedas, marca Peugeot, modelo Trekker, matrícula C2602BVH, bastidor número VGAS1A00A00012092, cuyo titular es, según la Jefatura Provincial de Tráfico, Agustín Flores Álvarez, con D.N.I. núm. 14636408J, con último domicilio conocido en avenida del Valle 30 BJ 3 de Écija, permanece en el depósito municipal de vehículos desde el 29 de septiembre de 2018.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo turismo, marca Volkswagen, modelo Passat, matrícula GI2143BJ, bastidor número WVWZZZ3BZXP080742, cuyo titular es, según la Jefatura Provincial de Tráfico, David Blanco Encina, con D.N.I. núm. 14617207V, con último domicilio conocido en A del Valle 12 3 1 B de Écija (Sevilla), permanece en el depósito municipal de vehículos desde el 31 de diciembre de 2018.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo turismo, marca Citroen, modelo Saxo 1,1, matrícula M1946US, bastidor número VF7S1HDZF56294303, cuyo titular es, según la Jefatura Provincial de Tráfico, José Manuel Fijo Duarte, con D.N.I. núm. 28576348K, con último domicilio conocido en Rafael María de Aguilar núm.28 de Écija (Sevilla), permanece en el depósito municipal de vehículos desde el 26 de enero de 2019.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo turismo, marca Ford, modelo Escort, matrícula SE4144DB, bastidor número WF0AXXWPAAWS37692, cuyo titular es, según la Jefatura Provincial de Tráfico, Manuel Tinoco Maraver, con D.N.I. núm. 30812849W, con último domicilio conocido en La Jara núm. 71 de Palma del Río (Córdoba), permanece en el depósito municipal de vehículos desde el 19 de septiembre de 2018.

Habiendo transcurrido más de dos meses desde que dicho vehículo se encuentra en la situación indicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 a. del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, y no habiendo sido posible practicar la correspondiente notificación por encontrarse el titular en paradero desconocido, por medio del presente se le requiere para que en el plazo de 15 días, proceda a la retirada del vehículo indicado, advirtiéndole que si no lo hiciera se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, siéndole de aplicación lo dispuesto en la vigente Ley 10/1998 de Residuos, en cuyo caso podría ser sancionado con multa de hasta 30.050,61 € (cinco millones de pesetas) como responsable de una infracción grave. (Arts. 34.3.b y 35.1.b de la Ley 10/1998).

Para retirar el vehículo del depósito, deberá abonar previamente los gastos correspondientes a su retirada de la vía pública mediante grúa y depósito del vehículo, contempladas en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por realización de actividades singulares de regulación y control del tráfico urbano («Boletín Oficial» de la provincia núm. 219, de 20 de septiembre de 2000).

Igualmente se le hace saber que si no fuera de su interés la retirada de dicho vehículo sólo quedará exento de responsabilidad administrativa si lo cede a un gestor de residuos autorizado o lo entrega a este Ayuntamiento, debiendo en este último caso personarse, dentro del plazo indicado, en las Dependencias de esta Policía Local para formalizar los trámites correspondientes (artículo 33.2 de la Ley 10/1998).

En Écija a 2 de mayo de 2019.—El Alcalde, P.D. el Teniente de Alcalde Delegado del Área de Presidencia y Seguridad, José Antonio Rodríguez López.

34W-3272

GUADALCANAL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento del Centro de Iniciativas Empresariales, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Guadalcanal a 3 de mayo de 2019.—El Alcalde, Manuel Casaus Blanco.

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INICIATIVAS EMPRESARIALES DE GUADALCANAL

Antecedentes

El Ayuntamiento de Guadalcanal tiene entre sus fines la promoción económica de las empresas de locales, con un enfoque prioritario de reequilibrio territorial, a través de la realización de actuaciones en los ámbitos de infraestructuras empresariales, en el fomento de la innovación y de la competitividad de la Pymes y el espíritu emprendedor, entre otras, teniendo en cuenta las dificultades actuales por las que atraviesan las empresas para abrirse camino en el mercado.

El centro cuenta con espacios, a modo de incubadoras empresariales, destinados a apoyar a los emprendedores y empresarios tanto en la puesta en marcha como en la consolidación de sus proyectos empresariales. Por lo tanto el objetivo base es que sirvan como instrumento al servicio de las Pymes y emprendedores del municipio, de modo que contribuyan a consolidar y diversificar el tejido empresarial.

Base primera: *Objeto de la convocatoria.*

Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de entrada en el registro municipal, siempre que el proyecto de empresa sea valorado positivamente por la Comisión.

El centro dispone de despachos de uno o varios puestos a modo de incubadoras empresariales. Los servicios que se ofrecen además del espacio son:

- Básicos: mobiliario, luz, acceso a internet.
- Uso de zonas comunes y aulas de formación (Cuando no estén siendo utilizadas por el ayuntamiento).
- Asesoramiento técnico por los técnicos de los Centros de Apoyo al Desarrollo Empresarial (Cazalla), a través de la tutorización de su proyecto hasta la puesta en marcha o consolidación de su empresa.

Base segunda: *Beneficiarios y requisitos previos.*

Podrán ser beneficiarios de las oficinas/despachos aquellas empresas o autónomos que reúnan los siguientes requisitos:

- Estén dados de alta al menos 6 meses a contar desde el inicio de la actividad hasta la fecha de presentación de la solicitud. Se considerará como fecha de inicio de la actividad, la fecha de alta en el censo del IAE (modelos 036/037). Esta limitación podrá ser reconsiderada en casos excepcionales, siempre que la naturaleza de la actividad, el perfil de los solicitantes o las valoraciones de la comisión de gestión así lo aconsejen. En caso de que existan varias solicitudes aquellas que se acomoden a la limitación de 6 meses.
- Estar al corriente en las obligaciones de pago con la Agencia Tributaria, Seguridad Social y Hacienda autonómica y Diputación de Sevilla.
- Desarrollar una actividad empresarial que requiera una oficina para el desarrollo de la actividad.
- No desarrollar actividades ruidosas, nocivas, insalubres o peligrosas que perjudiquen el medio ambiente o entorno local.

También podrán ser beneficiarios, aquellas personas físicas que tengan una idea de negocio o un proyecto empresarial en fase de iniciación, que necesiten apoyo y asesoramiento técnico para su puesta en marcha.

Base tercera: *Convocatoria, presentación de solicitudes, documentación y subsanación y mejora de solicitudes.*

- Se establecerá un proceso abierto de presentación de solicitudes, de su estudio y valoración para su admisión en el centro de empresariales. No obstante se establece una convocatoria inicial de presentación de solicitudes, otorgando un plazo de 30 días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de las presentes bases para la cobertura inicial de los espacios/ despachos.

En ambos casos el órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local. La solicitud de admisión (Anexo I) estará a disposición de los interesados/as en el registro del Ayuntamiento, así como en la página web www.guadalcanal.es.

- Las solicitudes deberán presentarse junto con la documentación requerida en el registro del Ayuntamiento. Las solicitudes irán dirigidas al alcalde o la persona en la que delegue.

Documentación.

- Impreso de solicitud documentado y firmado (Anexo I)
- En el caso de las personas físicas, copia del DNI. En el caso de personas jurídicas, copia de la escritura de poder o documento acreditativo de la representación legal e identidad del solicitante así como copia de la escritura de constitución de la empresa. (ciudadanos extranjeros: de la UE, NIE; los ciudadanos extracomunitarios, además del NIE permiso de trabajo que corresponda.)
- Plan de empresa Modelo 036/037 donde conste fecha de inicio de la actividad.
- Alta en el régimen de seguridad Social que corresponda (general o autónomos) de todos los trabajadores, incluidos los socios y/o promotores.
- Informe de vida laboral del promotor o promotores y de los trabajadores.
- Copia de la tarjeta de identificación fiscal.
- Declaración responsable suscrita por el representante legal de la empresa o persona física que acredite que la misma está al corriente de pago de todo tipo de obligaciones tributarias con las Administraciones Públicas y con la Seguridad Social. (Se incluye en la solicitud.)
- Cualquier otro documento que se estime oportuno a criterio de la Comisión de Gestión

Para todas aquellas personas físicas que tengan una iniciativa pero aún no estén dadas de alta como empresas/ autónomos:

- Impreso de solicitud cumplimentado y firmado (Anexo I)
- Fotocopia del DNI del promotor/ es. (Ciudadanos extranjeros: de la UE, NIE; los ciudadanos extracomunitarios, además del NIE, permiso de trabajo que corresponda).
- Currículum vitae del promotor/ es.
- Breve descripción de la idea de negocio que pretende crear.

Subsanación o mejora de solicitudes. De conformidad con lo establecido en el art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, sobre subsanación y mejora de la solicitud, se requerirá al interesado/ a para que en el plazo de 10 días naturales, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Base cuarta: *Valoración de solicitudes.*

Las solicitudes se atenderán por riguroso orden de entrada en el registro municipal, siempre que el proyecto de empresa sea valorado positivamente por la Comisión.

Base quinta: *Resolución del proceso selectivo.*

- Resolución. Una vez evaluados los proyectos presentados, el Ayuntamiento de Guadalcanal para su estimación o desestimación, procediendo a dictar la correspondiente lista provisional. Se concederá un plazo de 10 días naturales desde su publicación para interponer reclamaciones. La resolución definitiva de los admitidos y excluidos se emitirá en el plazo máximo de 30 días hábiles a contar desde la finalización del plazo anterior.
- Notificación, Adjudicado y notificado el espacio, el usuario/a se comprometerá y aceptará el cumplimiento del Reglamento de Normas de funcionamiento y Régimen interno de los Centros de Iniciativas Empresariales, a pagar la tasa aprobada por Ordenanza Fiscal, a partir del séptimo mes de uso, así como a firmar acta de recepción de inventario donde se relacionan los bienes muebles básicos con los que está dotado cada espacio y que se ponen a disposición del mismo. En caso de incomparecencia, el ayuntamiento de Guadalcanal, podrá notificar con un plazo máximo de 10 días hábiles para la firma de los documentos anteriores, perdiendo cualquier derecho en caso de no realizarlo en ese plazo.

Base sexta: *Periodo de permanencia.*

El plazo de duración de uso de los despachos será de 24 meses a contar desde la firma de la licencia o autorización de cesión, con la posibilidad de solicitar prórrogas de 6 meses de duración cada una mientras no exista demanda para ocupar el despacho en cuestión. Cada prórroga se solicitará de forma expresa, con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento. El ayuntamiento evaluará la necesidad de permanencia, basada en el seguimiento y evaluación de la empresa durante su estancia en el centro y en la demanda existente de despachos. Transcurrido ese tiempo (si existen solicitudes sin atender) la empresa deberá abandonar el espacio cedido, dejándolo libre, sin necesidad de requerimiento y sin derecho indemnizatorio alguno a su favor y en condiciones normales de uso. En caso contrario se podrán llevar a cabo cuantas actuaciones administrativas y/o judiciales procedan para llevar a cabo el desalojo. El uso de los despachos del Centro de Iniciativas Empresariales conllevará la obligación de abonar la tasa aprobada por la correspondiente ordenanza fiscal del Excmo. Ayuntamiento de Guadalcanal.

Se dará un plazo de 6 meses, durante el cual se trabajará su idea de negocio contando con el tutelaje y acompañamiento de un técnico (CADE) Una vez pasado este periodo, podrá formalizar su actividad, abonando su cuota mensual estipulado en Ordenanza.

Base séptima: *Tasas.*

Se aplicará la Ordenanza fiscal, reguladora de las tasas por la utilización de los espacios del Centro de Iniciativas Empresariales, propiedad del Ayuntamiento de Guadalcanal.

El precio estipulado una vez concluido el periodo de 6 meses será de 100€ al mes por despacho ocupado.

Al inicio de la actividad se abonará una fianza por valor de una mensualidad que será devuelta al abandonar el despacho una vez evaluado el estado del despacho por parte de la Comisión.

Base octava: *Proyectos en espera y asignación de solicitudes.*

En el caso de que una empresa o promotor renuncie a instalarse, una vez haya sido autorizado su uso, perderá todos sus derechos, pasando a autorizarse el uso de la oficina al proyecto que aparezca en primer lugar entre los que integren la «Bolsa de Proyectos en Espera», de conformidad con lo establecido en la base siguiente. La renuncia deberá presentarse por escrito.

Base novena: *Proyectos en espera y asignación de solicitudes.*

En relación a las solicitudes de emprendedores y empresas que no hayan sido propuestas para la adjudicación de despachos, por encontrarse ocupados, se integran en una bolsa de proyectos en espera. La bolsa se configurará en función de la fecha de presentación de solicitudes. Producida una vacante se recurrirá a esta bolsa para cubrirla respetando el orden de presentación de solicitudes y siempre que se sigan cumpliendo los requisitos de la presente convocatoria.

Base décima: *Variaciones y cambios de empresa.*

Las variaciones en la forma jurídica, delegación de poderes, cambios sustantivos del paquete accionario, ampliaciones o variaciones del objeto de la sociedad, serán notificadas por escrito al Ayuntamiento por cualquiera de los medios establecidos al efecto. Asimismo cualquier cambio que altere las circunstancias determinantes de la resolución positiva para el uso de los espacios, determinará la anulación de la autorización desde el momento en que se tenga conocimiento de dichas circunstancias.

Queda prohibido subarrendar o ceder los despachos a terceros

Derechos del beneficiario:

El beneficiario tendrá derecho a ocupar un despacho en el Centro de Iniciativas Empresariales dotado con mobiliario básico, luz y conexión a internet.

Obligaciones del beneficiario:

- La limpieza y mantenimiento de los despachos será responsabilidad del beneficiario.
- El beneficiario deberá comunicar cualquier anomalía que se produzca en el despacho.
- El beneficiario deberá abonar la tasa estipulada en el presente reglamento.

En caso de pérdida o sustracción de cualquier elemento que se guarde en el despacho será responsabilidad del beneficiario.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones conllevará la revocación de concesión de la licencia, así como la pérdida de la fianza.

Se podrá ceder espacios gratuitos a las Asociaciones de Guadalcanal sin ánimo de lucro cuando haya despachos vacíos o se justifique la necesidad para un bien común.

El presente reglamento, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

LA RINCONADA

Don Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres, Alcalde del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que en relación con la provisión temporal, en comisión de servicios de carácter voluntario, del puesto de funcionario de carrera de este Ayuntamiento, perteneciente al Subgrupo C1, Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, denominación «Policía Local», ha sido aprobado por Decreto de Alcaldía de fecha 30 de abril actual, el siguiente tenor:

Decreto RRHH 182/2019: Visto el expediente instruido para la provisión temporal, en comisión de servicios de carácter voluntario, del puesto de funcionario de carrera de este Ayuntamiento, perteneciente al Subgrupo C1, Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, denominación «Policía Local.»

Resultando. Que habiendo finalizado el plazo para la presentación de solicitudes para participar en el proceso selectivo referido, existe una única solicitud presentada.

Resultando. Que la solicitud presentada no adjunta la documentación exigida en las bases de la convocatoria para la solicitud de participación, ni para la acreditación de requisitos ni de méritos

Solicitante	DNI	Documentación no aportada
Bravo Rodríguez, Rafael6274H	<ul style="list-style-type: none"> —No manifestar reunir todas y cada una de las condiciones y requisitos referidos en la Base segunda. —No aportar certificación expedida por el Ayuntamiento de procedencia acreditativa de que el/la aspirante es funcionario/a del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento respectivo con la categoría de Policía, y que se encuentra en servicio activo, faltándole al menos dos años para el pase a la situación de segunda actividad por razón de edad. —No aportar certificación expedida por el Ayto. de procedencia relativa a la Resolución de la Alcaldía por la que se autoriza la comisión de servicios. —No aportar currículum vitae, junto la documentación que acredite los méritos a valorar en la fase de concurso. —No aportar declaración jurada de que el aspirante conoce y acepta el complemento de destino y complemento específico de su puesto de trabajo, comprometiéndose a no reclamar la diferencia con los complementos que pudiera percibir en el municipio de origen donde preste servicios.

En uso de las atribuciones que me confiere la normativa vigente en materia de personal, vengo en resolver:

Primero. Excluir la solicitud presentada por don Rafael Bravo Rodríguez, con n.º de registro 5525/2019 de fecha 10 de abril de 2019 por no acreditar los requisitos indicados en la base segunda ni presentar la documentación requerida en la base tercera de las Bases reguladoras del proceso selectivo publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 78 de 4 de abril de 2019.

Segundo. Lo que se hace público para general conocimiento, concediéndoles un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, para la subsanación de errores.»

En La Rinconada a 2 de mayo de 2019.—El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

15W-3309

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 *0 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es